

351

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0465

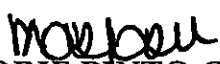
No se accede a lo solicitado, toda vez que, de conformidad con la documentación allegada al plenario, en especial la anotación No. 144 del folio de matrícula No. 051-85614 se puede establecer que el demandado MARIO RAUL CUBILLOS MORA es propietario de **derechos y acciones** respecto de un porcentaje y/o área del bien inmueble, lo cual, de conformidad con el folio de matrícula allegado corresponde a una falsa tradición.

Ahora bien, debe tener en cuenta el memorialista que de conformidad con lo indicado con la nota devolutiva, contaba con los recursos ordinarios en contra de la misma.

Así mismo, estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de junio de 2014 (f. 279).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

170
d2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-233

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, para los efectos pertinentes, Secretaría tenga en cuenta que el demandante dentro del plenario es LUCIANO IGNACIO SAAVEDRA FINO, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2009 (fl. 6 C.4) y auto de fecha 18 de septiembre de 2009 (fl. 13 C.1), mediante el cual se aclaró el nombre de dicha parte.

Por otro lado, de conformidad con la documentación aportada al proceso, se puede evidenciar que el inmueble objeto de cautela es el identificado con folio de matrícula **50S-40330577 hoy 051-86889**, por tanto, deberá ser sobre dicho folio de matrícula que se debe allegar el avalúo correspondiente, dado que el inmueble identificado con folio 051-38320, nada tiene que ver con las actuaciones desplegadas en el plenario.

Así las cosas, y en atención a lo solicitado, por Secretaría, previo pago del arancel judicial, actualícese la certificación vista a folio 135 dentro de la cual se deberá especificar que el bien cautelado está identificado con folio de matrícula **50S-40330577 hoy 051-86889**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-00461

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DE JESÚS SOLANO**, por cuanto no funge como apoderado dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1474

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-00532

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 142) presentada por el abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como apoderado judicial del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0774

En atención a la anterior comunicación emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante oficio No. 1467 de septiembre 10 de 2020 (fl. 24), infórmese al citado Despacho Judicial que su solicitud de embargo de remanentes no será anotada en el expediente teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó mediante auto de fecha 27 de agosto de 2014 por pago total de la obligación (f. 75 C.1), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0047

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 13 del mes de abril del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verifcaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

114

✓

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-00369

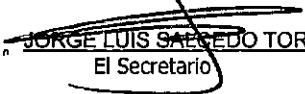
Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 112) presentada por el abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como apoderado judicial del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SAEZ TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-00481

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 103) presentada por el abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como apoderado judicial del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2014-0490

En atención a lo solicitado por el apoderado reconocido en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 11 de febrero de 2015 (f. 116), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día diecinueve (19) del mes de mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado en auto de fecha 12 de abril de 2018. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular 2014-0527

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la secuestre **MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fls. 55 a 58).

Por otro lado, teniendo en cuenta las diferentes comunicaciones emitidas por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA** dentro del proceso disciplinario No. 250001102000201700341, por Secretaría OFICIESE informando que la auxiliar de la justicia rindió cuentas mediante escrito radicado vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Bogotá D.C; 25 enero del 2021

Señora:
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

25-01-21
17 FEB 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2014-0527

DEMANDANTE: LUZ MERY RENGIFO RICO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MEDINA Y RUBIELA RODRIGUEZ

MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO identificada con la C.C. 39.538.935 de Engativá, actuando en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, con respeto me dirijo a su señoría con el fin de rendir informe sobre la administración de los bienes muebles y enseres embargados dentro del proceso de la referencia.

Al respecto manifiesto:

El día 18 de agosto del 2016, la Inspección tercera municipal de Policía, me entrega para su administración como secuestre los siguientes muebles:

1. Un computador compuesto por monitor marca Samsung con pantalla LCD, de color negro. Modelo BX 1931N, serie V8B3H9NB103614T, con teclado y mouse marca Genius, con CPU marca Ikono procesador de alta capacidad de diseño, unidad de DVD sin número visible de color negro con borde amarillo.
2. Una impresora marca HP de color negro, modelo Photosmart con serie CN162G12f6.

Los cuales el día de la diligencia 18 de agosto del 2016, procedí a dejarlos en calidad de depósito en cabeza de la demandada señora Rubiela Rodríguez en el sitio de la diligencia.

Le manifiesto al despacho que la totalidad de los bienes muebles, hasta el día de hoy, se encuentran en la misma dirección donde se practicó la diligencia en la carrera 8 N° 4-28 barrio León XIII de Soacha, y que también se encuentran en depósito en cabeza de la misma señora demandada Rubiela Rodríguez con cedula N° 51.971.577 de Bogotá.

Como también he estado verificando periódicamente el estado de los Bienes, como consta en la planilla de visitas al inmueble la cual está firmada por la hija de los demandados, la señorita Jennifer Medina Rodríguez y la señora demandada Rubiela Rodríguez.

Anexos:

- Planilla de visitas
- Fotografías de los bienes muebles y dirección del inmueble
- Copia de lista de auxiliares de la justicia

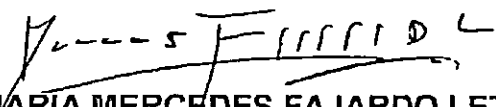
También manifiesto que los bienes se encuentran guardados y bien protegidos y no están en uso.

De esta manera estimo rendidas las cuentas respecto a la administración y pongo a disposición del despacho los anteriores bienes.

Solicito respetuosamente al despacho me releve del cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, toda vez que en la actualidad no me encuentro Inscrita (INACTIVO) en la lista de auxiliares de la justicia.

De la señora Juez;

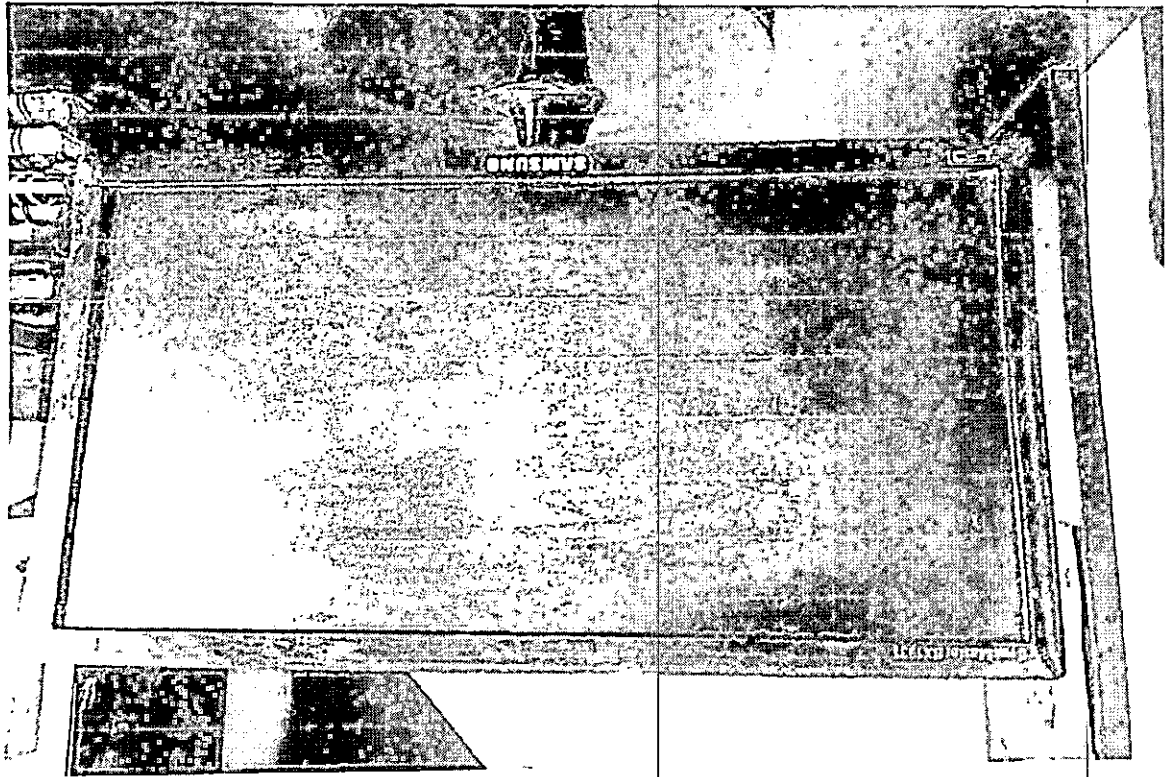
Atentamente;


MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO

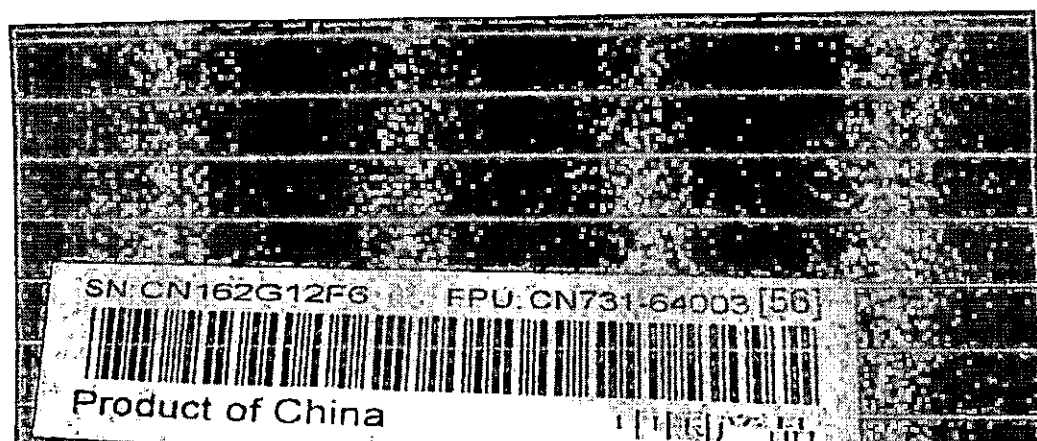
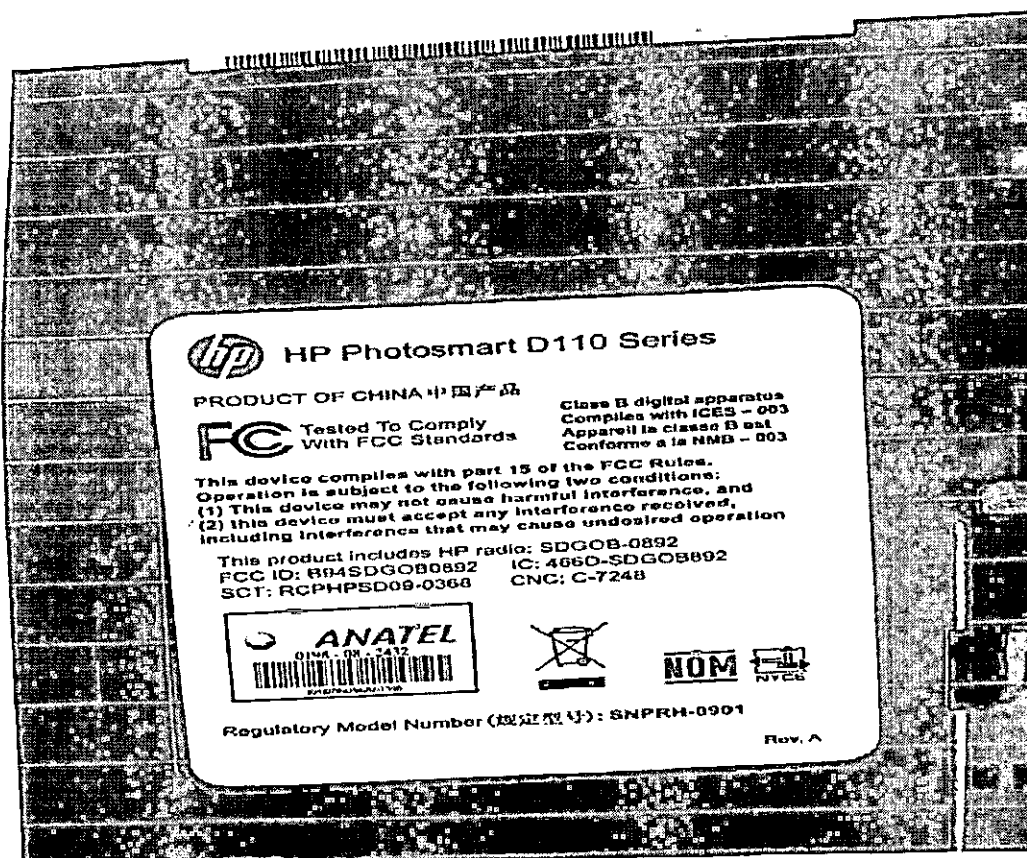
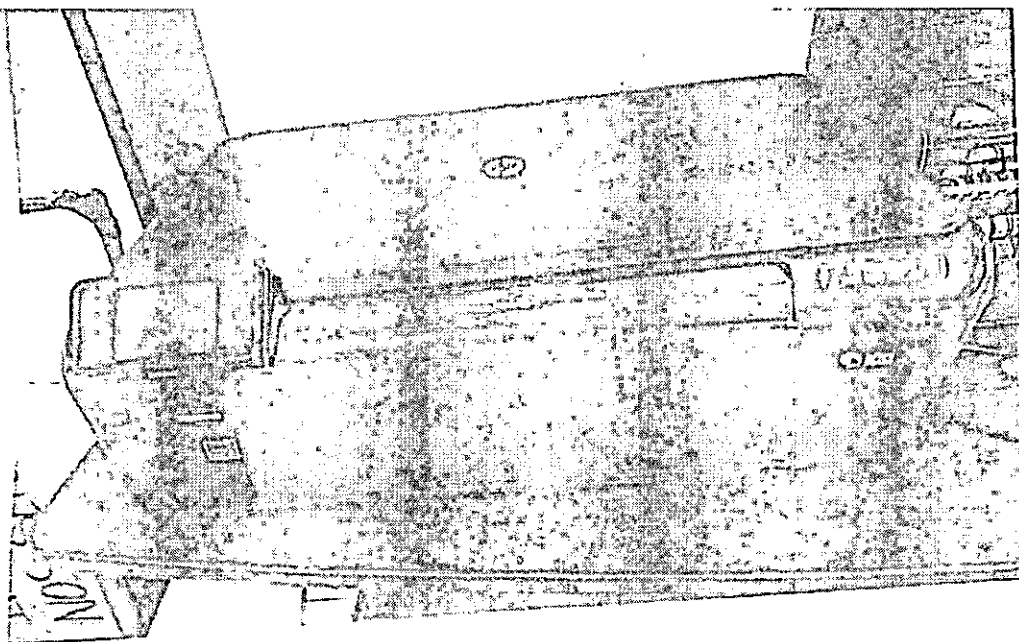
C.C. 39.538.935 de Bogotá

CEL: 3115078383

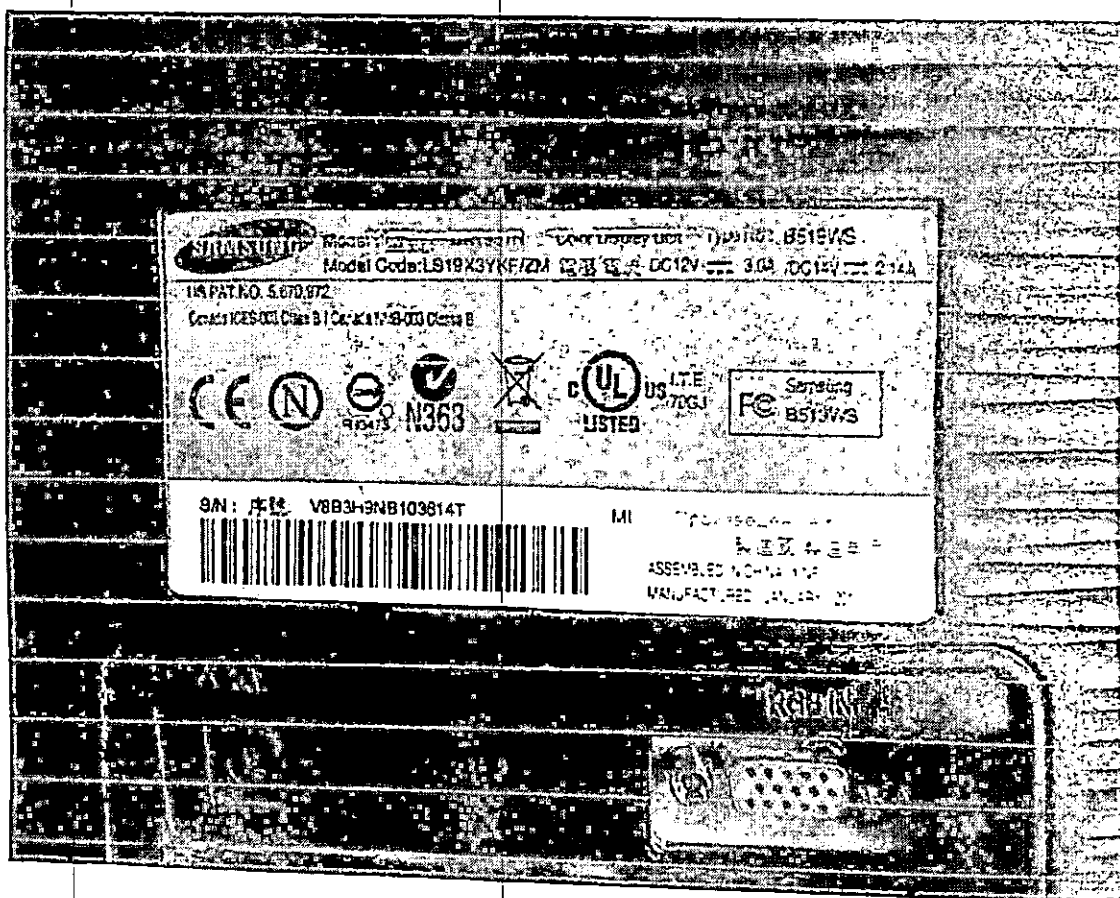
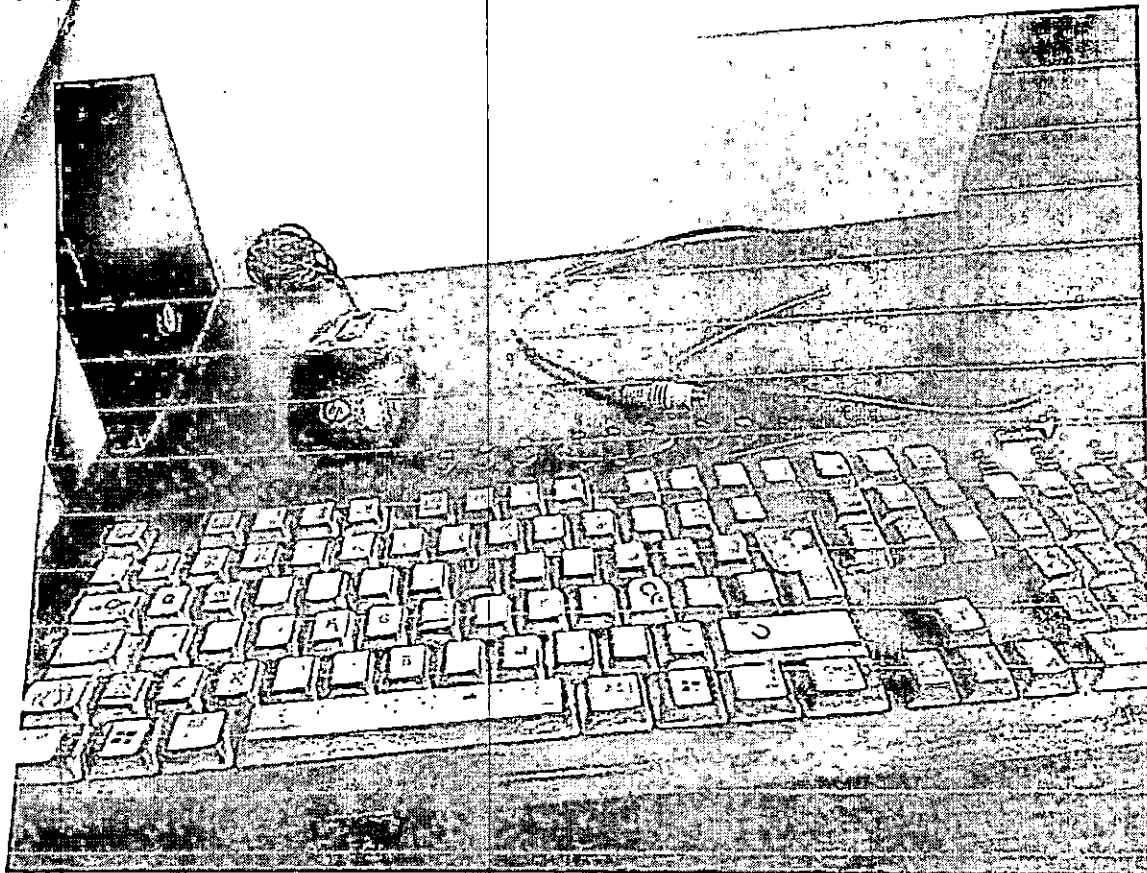
Email: mariamercedesfajardo@hotmail.com

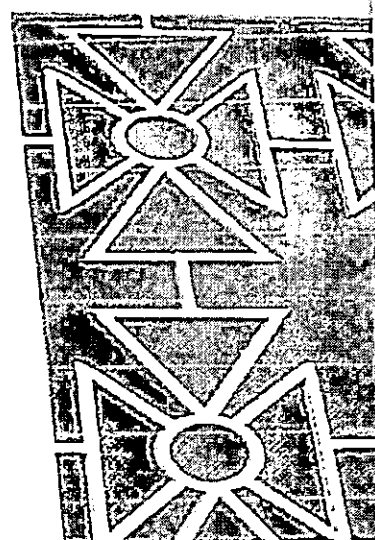
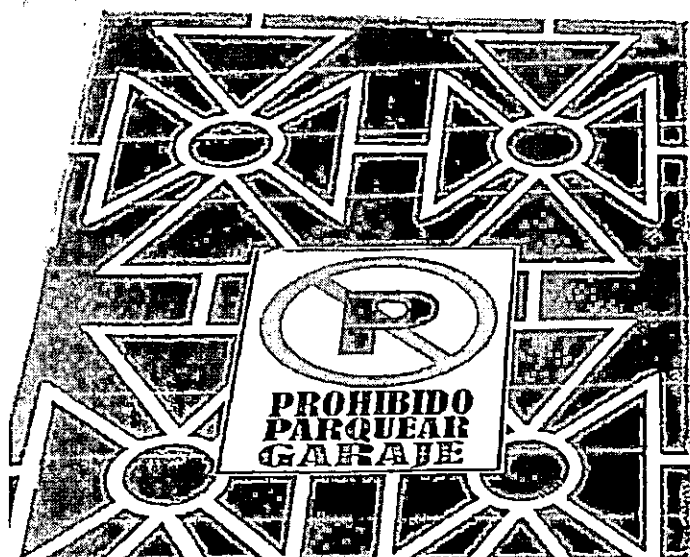
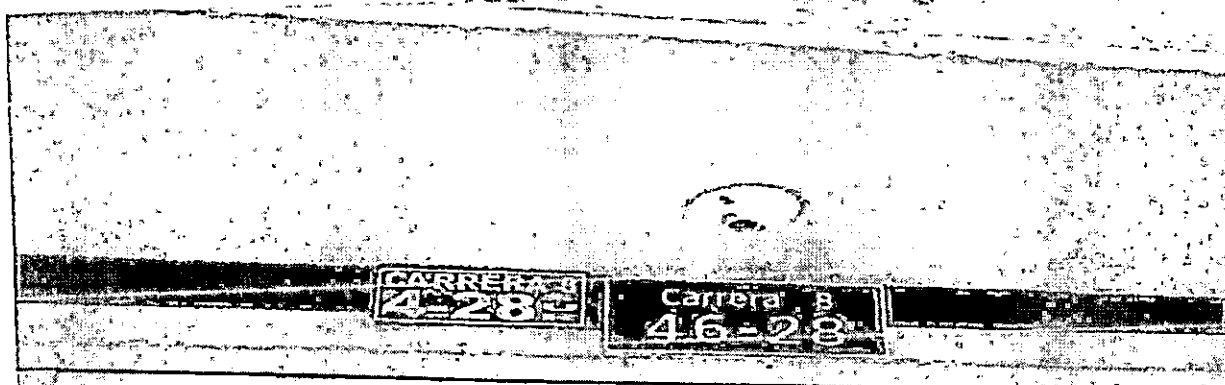
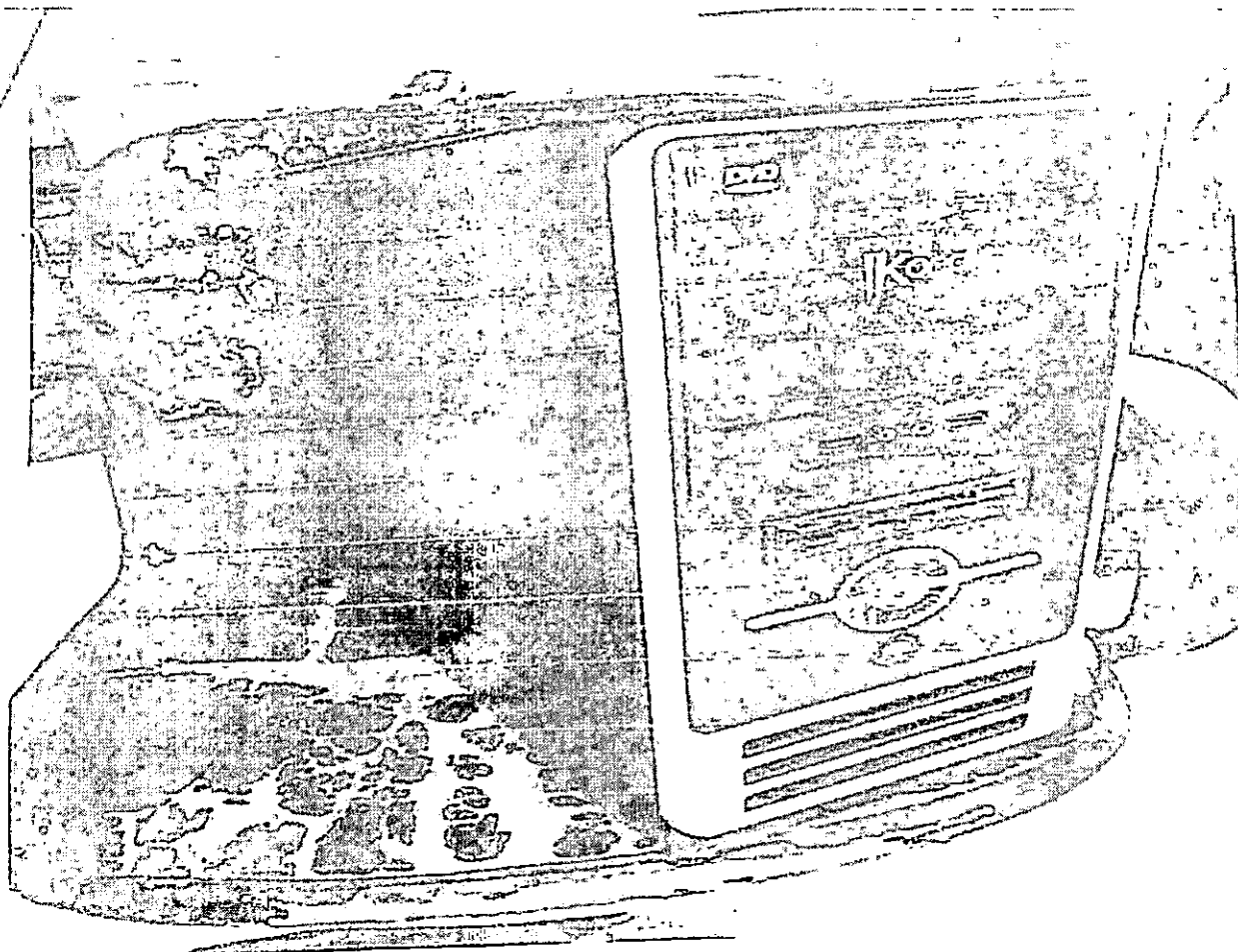


36



57





69

PLANILLA PARA VERIFICAR LOS BIENES QUE FUERON ENBARGADOS Y SECUESTROS

PROCESO 2014-0527 JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

DTE: LUZ MERY RENGIFO

CONTRA CARLOS ARTURO MEDINA.

BIENES

1. UN COMPUTADOR COMPUESTO POR MONITOR MARCA SAMSUNG, PANTALLA LCD COLOR NEGRO MODELO BX1931N SERIE V8B3HANB103641 CON TECLADO Y MOUSE MARCA GENIUS, CON PCU MARCA ICONO. PROCESADOR DE ALTA CAPACIDAD DE DISEÑO, UNIDAD DE DVD SIN NUMERO VISIBLE DE COLOR NEGRO CON BORDES AMARILLOS.
2. UNA IMPRESORA MARCA HP COLOR NEGRO MODELO PH8TOSMART CON SERIE NUMERO 162 G12FG.

Jennifer Medina Rodriguez.
Jennifer M.R. 26/oct/16
1012358261 Bta
PERSONA QUE PERMITE EL INGRESO

(Hija)
Se encuentra en la
carrera 8 #46-28 León XIII

Jennifer Medina Rodriguez
Jennifer M.R. 28/Abril/17
1012358261 Bta
PERSONA QUE PERMITE EL INGRESO

(Hija de Rubiela Rodriguez)
Ubicados en carrera 8 #46-28

Jennifer Medina Rodriguez
Jennifer M.R. 15/oct/17
1012358261 Bta
PERSONA QUE PERMITE EL INGRESO

(Hija)
están ubicados en la
carrera 8 #46-28.

Jennifer Medina Rodriguez.
Jennifer M.R. 28/NOV/20
1012358261 Bta.
PERSONA QUE PERMITE EL INGRESO

(Hija de Rubiela R)
carrera 8 #46-28
León XIII Soacha.

3115881745
Rubiela Rodriguez Montedegre.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSULTA

Detalle Auxiliar

Imprimir

DETALLE AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
35531535	CECULA DE CIUDADANIA
Nombre	Apellidos
MARIA MERCEDES	FAJARDO LETRADO
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
24/12/1963	CRA 4 NO 10-75 TORRE 11 APTO 102
Código Oficina	Teléfono 1
SOACHA	NO REGISTRA
Cédula	Cómo Electrónico
3115075323	MARIAMERCEDESFAJARDO@HOTMAIL.COM
Estado	
EXCLUIDO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 de 2 registros			
Anterior 1 Siguiente			

ULTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 de 2 registros			
Anterior 1 Siguiente			

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo
Demás oficios	01/07/1992	31/10/1994	Inactivo
1 de 2 registros			
Anterior 1 Siguiente			

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA

300

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0631

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la Fundación Abraham Lincoln Centro de Conciliación (fls. 295 y 296), en la que se da cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **YAQUELINNE RAMIREZ QUINTERO**, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 547 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que, dentro del término de ejecutoria de ésta providencia, indique si desea continuar el proceso en contra del demandado **JAVIER GERARDO PARRA VANEGAS**.

Una vez vencido el término indicado con anterioridad, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, en éste momento procesal no se accede a la solicitud elevada por el apoderado actor, respecto de la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ZAG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0031

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A.** contra **JOHN FREDY ACERO CAMACHO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobrada ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

18.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0243

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **LEONOR VARGAS GOMEZ** contra **JHON JAIRO RODRIGUEZ AMAYA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Una vez sobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secr

273

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2015-0249

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl. 271).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H. U.C.S. 

28 ENE 2021

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA**

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELSON DE JESUS ZAPATA SANCHEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2015-249

ASUNTO **RINDO INFORME**

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7C NO. 2A -30 SUR APARTAMENTO 201 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MZ 5 LT 2, DE SOACHA**, actualmente se encuentra desocupado y a cargo de esta sociedad. No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375

237.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2015-0250

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fls. 233 a 235),
sírvasse la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del
Código General del Proceso, esto es, apórtese el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0416

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.** contra **JAVIER HUMBERTO GARCIA MARTINEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado y/o autoridad que corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

433

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0454

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que la pasiva no dio cumplimiento a la conciliación llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2019 (fl. 425), se continuará con el trámite que en derecho corresponde, por tanto, se dispone señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 26 del mes marzo del año **2021** para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS.**

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo institucional del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Le recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0575

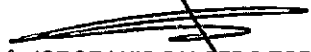
Como quiera que el apoderado de la parte actora cumplió con la carga impuesta en auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl. 74), se ordena **REQUERIR** a la entidades bancarias solicitadas, exceptuando al Banco Bogotá quien ya allegó respuesta negativa respecto de la medida cautelar conforme obra a folio 76, lo cual se agrega a autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

253

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0693

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la demandada **AMERICA LUCIA NARVAEZ DOMINGUEZ**, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago efectivo de la obligación, en razón al seguro de vida adquirido por el demandado GERSON JOVANY RAYO CANO (q.e.p.d.) y allegando paz y salvo de la entidad demandante por la obligación No 2898.

A su vez, nuevamente se requiere a la memorialista a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de la providencia del 13 de febrero de 2020 (f. 235), reiterado en proveído de 3 de diciembre del 2020 (f. 247).

No obstante dicho lo anterior, la demandada sírvase acreditar su derecho de postulación actuando a través de abogado legalmente autorizado, dada la cuantía del proceso, esto, en atención a lo ordenado por el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SAAVEDO TORRES
El Secretario

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL,
Soacha (Cundinamarca),
En su Despacho.

01 FEB 2021

Referencia: Radicado número 2025/2015. Ejecutivo Hipotecario de Credifamilia Compañía de Financiamiento S. A., contra América Lucía Narváez Domínguez y Gerson Jovany Rayo Cano.

Señor Juez.

En mi calidad de codemandada en el asunto acabado de indicar en la referencia, ante la desgraciada muerte de mi esposo, Gerson Jovany Rayo Cano, hecho que demuestro con el certificado de defunción que adjunto con el presente escrito, respetuosamente le solicito, señor Juez, ya que la deuda que se persigue ejecutivamente ante su Despacho en contra nuestra se encuentra totalmente cancelada con el seguro de vida que en vida adquirió mi esposo, como consta en el certificado de paz y salvo que me permito presentarle, también, expedido por la sociedad demandante, se sirva declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código General del Proceso y decretar, en consecuencia, el desembargo del inmueble que lo fue, preventivamente, según el certificado de libertad y tradición que, en fotocopia, me permito adjuntarle, asimismo.

Como consecuencia de lo anterior, le ruego, señor Juez, se sirva ordenar, a mi costa, el desglose de los documentos que se adjuntaron como base del recaudo ejecutivo, es decir: La primera copia de la escritura número 7484 del 20 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Bogotá y los pagarés contentivos de la obligación, debidamente cancelados, los cuales requiero para la cancelación y levantamiento de la hipoteca realizada.

Le ruego, también, señor Juez, ordenar el archivo definitivo del proceso por pago efectivo de la obligación a la acreedora hipotecaria.

Atentamente,

América Narváez
AMERICA LUCÍA NARVAEZ DOMINGUEZ,
C. de C. número 22'865.433.

20150693



2710

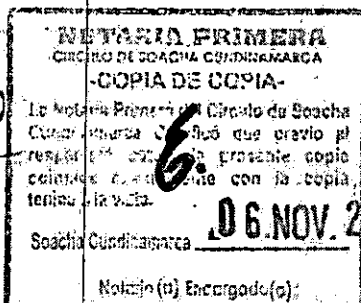
PAZ Y SALVO

Certificamos que el (la) Señor (a) **Gerson Jovany Rayo Cano y America Lucia Narváez Domínguez** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.110.445.495 y **identificado (a)** con cédula de ciudadanía N° 22.865.433. Fue el titular del crédito N° 2.898, el cual se encuentra cancelado y a PAZ Y SALVO con nuestra compañía. **X**

Se expide a solicitud del consumidor financiero a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2020.

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE
CREDIFAMILIA CF S.A



Carrera 11 A No. 69 – 08 Teléfono: (57-1) 6050400
Bogotá, D.C. - Colombia

2015-06930
25

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbotondenebo.gov.co/certificado/



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201106576335906689

Nro Matrícula: 051-132462

Página 1

Impreso el 6 de Noviembre de 2020 a las 09:17:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 22-12-2011 RADICACIÓN: 2011-113159 CON: ESCRITURA DE: 30-11-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 50S-40593296

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5865 de fecha 25-11-2011 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. AP 607 TOR 5 AGR DE VIVI MOMPOS CIUD COLSB MAIPO con area de CONSTRUIDA 57.22 M2 AREA PRIVADA 52.74 M2 con coeficiente de 0.13292% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MOMPOS FIDUBOGOTA S.A.) ENGLOBO POR E. 5865 DEL 25-11-11 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40592983. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUADDELA COLSUBSIDIO MAIPORE) POR E. 5865 DEL 25-11-11 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEOPOR E. 3444 DEL 30-06-11 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40579422 Y 434. CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 2204 DEL 29-04-11 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40571200. ENGLOBO POR E. 1919 DEL 30-04-09 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40527740. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO: CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 1919 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40527738. ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A., POR E. 2795 DEL 18-05-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR FUSION DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A., POR E. 9046 DEL 31-12-04 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION MAGDALA LTDA., POR E. 8180 DEL 29-12-87 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1168271. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A., POR E. 2795 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR FUSION DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A., POR E. 9046 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A., POR E. 8179 DEL 29-12-87 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-842209. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A., POR E. 2795 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR FUSION DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. POR E. 9046 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION CAPELLANIA MAZUERA Y CIA. LTDA., POR E. 8181 DEL 29-12-87 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-564227. UN CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A., POR E. 2795 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR FUSION DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. POR E. 2255 DEL 19-05-05 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MAZUERA AYA Y CIA. S.A., POR E. 8182 DEL 29-12-87 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1159592.

DIRECCION DEL INMUEBLE

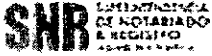
Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 1 15-75 SUR SOACHA (PROVISIONAL) AP 607 TOR 5 AGR DE VIVI MOMPOS CIUD COLSB MAIPO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

051 - 191093

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-2011 Radicación: 2011-113159



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201106576335906689

Nro Matrícula: 051-132462

Página 2

Impreso el 6 de Noviembre de 2020 a las 09:17:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 5865 DEL 25-11-2011 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MOMPOS -FIDUBOGOTA S.A. NIT: 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-03-2012 Radicación: 2012-28917

Doc: ESCRITURA 6685 DEL 28-12-2011 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA GRATUITA DELIMIT EN 2 LC CON EDIF ADECUADA PARA INST 2 SUB ESTAC ELEC Y UNA R.M.U. DE 3.00 M2 X 11.38 M2 C/U. CODENSA O SUS REPRESENTANTES, TENDRA LIBRE ACCESO Y TRANS PARA VERIFICAR LA INSTALACION DE MATERIALES, REPARAR, VIGIL LINEAS APART Y ELEMENTOS QUE LE PERTENECEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MOMPOS -FIDUBOGOTA S.A. NIT: 830.055.897-7

A: CODENSA S.A. ESP

NIT# 8300372480

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-2064

Doc: ESCRITURA 7484 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MOMPOS -FIDUBOGOTA S.A. NIT: 8300558977

A: NARVAEZ DOMINGUEZ AMERICA LUCIA

CC# 22865433 X

A: RAYO CANO GERSON JOVANY

CC# 1110445495 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-2064

Doc: ESCRITURA 7484 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR CREDITO APROBADO \$ 49.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ DOMINGUEZ AMERICA LUCIA

CC# 22865433 X

DE: RAYO CANO GERSON JOVANY

CC# 1110445495 X

A: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-2064

Doc: ESCRITURA 7484 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA



Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

23

Certificado generado con el Pin No: 201106576335906689 Nro Matricula: 051-132462

Pagina 3

Impreso el 6 de Noviembre de 2020 a las 09:17:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ DOMINGUEZ AMERICA LUCIA

CC# 22865433 X

DE: RAYO CANO GERSON JOVANY

CC# 1110445495 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SUS HIJO(S) MENOR(ES) ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-2064

Doc: ESCRITURA 7484 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

A: NARVAEZ DOMINGUEZ AMERICA LUCIA

CC# 22865433 X

A: RAYO CANO GERSON JOVANY

CC# 1110445495 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-2064

Doc: ESCRITURA 7484 DEL 20-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

A: NARVAEZ DOMINGUEZ AMERICA LUCIA

CC# 22865433 X

A: RAYO CANO GERSON JOVANY

CC# 1110445495 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-2016 Radicación: 2016-051-6-18005

Doc: OFICIO 76 DEL 26-01-2016 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2015-0693

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDITFAMILIA COMPAJA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

A: NARVAEZ DOMINGUEZ AMERICA LUCIA

CC# 22865433

A: RAYO CANO GERSON JOVANY

CC# 1110445495

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-2580

Fecha: 22-02-2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201106576335906689

Nro Matricula: 051-132462

Pagina 4

Impreso el 6 de Noviembre de 2020 a las 09:17:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-2723	Fecha: 03-03-2014
------------------	-------------------	------------------------	-------------------

CC COREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-2723	Fecha: 03-03-2014
------------------	-------------------	------------------------	-------------------

CC COREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-2723	Fecha: 03-03-2014
------------------	-------------------	------------------------	-------------------

CC CORREGIDA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-2723	Fecha: 03-03-2014
------------------	-------------------	------------------------	-------------------

CC CORREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-2723	Fecha: 03-03-2014
------------------	-------------------	------------------------	-------------------

CC CORREGIDO SI VALE LEY 1579 212 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-2723	Fecha: 17-03-2014
------------------	-------------------	------------------------	-------------------

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF.,COR23

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2020-051-1-88886

FECHA: 06-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

240

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0787

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo Siete del mes de abril del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

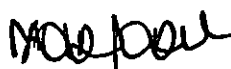
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verifcaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

146.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0837

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por resultar procedente, se ordena **REQUERIR** a la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACION, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio No. 1031 del 30 de julio de 2018 y reiterado con oficio No. 1618 del 24 de octubre de 2019.

Por Secretaría ofíciase, adjuntando copia de los oficios obrantes a folios 131 y 141 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular 2016-0011

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 9 de marzo de 2017 (fl. 14), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día diecinueve (19) del mes de marzo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado en auto de fecha 29 de junio de 2017. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

131

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0250

Previo a resolver lo que corresponda respecto del poder allegado, se **REQUIERE** a la memorialista a fin de que allegue la vigencia del poder especial otorgado mediante escritura No. 1332 de fecha 31 de julio de 2020 con fecha no superior a un (1) mes y el certificado de existencia y representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1701

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0348

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **MARIA DE LOS ANGELES ROJAS SOLANO** contra **SONIA PATRICIA RODRIGUEZ CRUZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado y/o autoridad que corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

83

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0369

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **JOSE GABRIEL CASTELBLANCO HERNANDEZ** contra **HERNANDO LEYVA MUÑOZ y MARIA GLADYS GONZALEZ GOMEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado y/o autoridad que corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

99

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo (Obligación de dar y suscribir documento) No. 2016-0430

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo (Obligación de dar y suscribir documento) de **ALEJANDRA MARIA BELTRAN VANEGAS** contra **HILDA ROSA URUEÑA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado y/o autoridad que corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

43

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0475

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **NELSON ENRIQUE FLOREZ CARREÑO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado y/o autoridad que corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

123
ed 3.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal 2016-0494

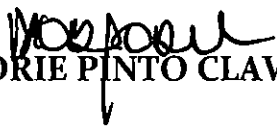
(Ejecutivo a continuación de la sentencia)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 21 de enero de 2021 (f. 121).

Por tanto, como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 363.408 =, a cargo de la parte demandante dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2016-0660

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 21 de enero de 2021 (f. 203).

Por tanto, como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 30.000 =, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

227

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-00153

Atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folios 139 que antecede y cumplidos los requisitos de que trata el art. 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FREDY ANGEL OROZCO RINCÓN** y **SANDRA MILENA LÓPEZ SUÁREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación por **VÍA REMATE** del bien inmueble hipotecado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré que sirvió de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SACEADO TORRES
El Secretario

ZAFZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0179

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 13 del mes de abril del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verifiquen el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

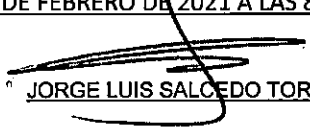
Por otro lado, atendiendo la solicitud vista a folio 238, el Despacho autoriza a las partes la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-00235

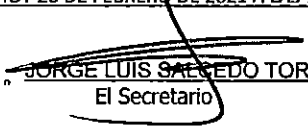
Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 98) presentada por la abogada **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**, como apoderada judicial de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SAUCEDO TORRES
El Secretario

208

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

Atendiendo el escrito que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone aclarar el auto que fijo fecha y hora para la continuación de la diligencia de instrucción y juzgamiento (f. 205), en el sentido de indicar que la hora dispuesta es a las **8:00 A.M.**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2017-0320

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, el Despacho en atención a lo normado en los artículos 2º, 4º, 14 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2º del 42 del Código General del Proceso, y obedeciendo a un claro propósito de justicia, transparencia e igualdad procesal, revisado con detenimiento el avalúo catastral aportado por la parte actora y pese a que el mismo dentro de su oportunidad legal no fue objeto de inconformidad por la parte demandada, se precisa pertinente requerir a la parte demandante, se sirva allegar avalúo comercial del bien objeto de garantía.

Lo anterior, con el fin de reflejar verdaderamente el valor real y actual del predio, en razón a que con cada anualidad para los inmuebles se realizan nuevas valorizaciones que no son tenidas en cuenta en el certificado catastral, las cuales pueden ser discriminadas y valuadas comercialmente, máximo cuando la postura inicial será por el setenta por ciento (70%) de dicha base, de suerte que con ello se logre el mejor resultado en pro de los derechos e intereses de las partes; de considerarlo pertinente alléguese el soporte respectivo del valor de dicha pericia, para que el mismo sea tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

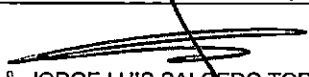
Por otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 169).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO ESPERANZA AGUIRRE SANCHEZ
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2017-320

15 FEB 2021

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 4 ESTE No. 38 – 56 APTO 202 TORRE 8 CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS**, de **SOACHA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ESPERANZA AGUIRRE SANCHEZ** quien atendió la diligencia y es la demandada
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0400

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2021, se ordena **REQUERIR** al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio No. 0320 de 9 de marzo de 2018 librado dentro del presente proceso.

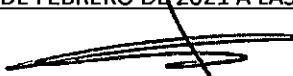
Por Secretaría ofíciase, adjuntando copia del oficio obrante a folio 20 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

157.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0015

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 7 del mes de abril del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (fl. 247), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

242

17.0 FEB 2021

Oscar

L.C-5

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA ACTUALMENTE TRANSFORMADO
EN JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
Soacha

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
MENOR Cuantía BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA MILENA
PALACIO PARADA -
Radicado: 2018-00058
Asunto: AVALÚO INMUEBLE

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte
actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar el avalúo catastral
del inmueble ubicado en la KR 18 4 C 30 AP 601 torre 17 Et 2 Proyecto la Fortuna II SOACHA
de Soacha, identificado con el folio de matrícula No. 051-162729 Antes 50S-40653840
inmueble perseguido en el presente proceso, incrementado en un 50% tal como lo exige el Art.
444 del CGP numeral 4º:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el avalúo allegado es idóneo, respetuosamente solicito
al señor Juez, tener avaluado el inmueble de conformidad con el valor indicado en el avalúo
catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), esto es, por la suma de
\$41.403.000,00.

KR 18 4 C 30 AP 601 torre 17 Et 2 Proyecto la Fortuna II SOACHA
tabla avaluo

Avalúo Catastral	
apto	\$65.077.000,00
Incremento del 50%	\$32.538.500,00
TOTAL	\$97.615.500,00

Del Señor Juez,

Sara Lucia Toapanta Jimenez

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogota.

50317



viernes, 5 de febrero de 2021

11:55:47 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000011

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que SANDRA MILENA PALACIO PARADA identificado(a) con tipo de documento C No. 53095575, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540105000000110911917060001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010500110405901
DIRECCIÓN	K 18 4C 30 To 17 Ap 601
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-162729
ÁREA DE TERRENO (m2)	25
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	45
AVALÚO	\$ 65.077.000 ✓
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	53095575	SANDRA MILENA PALACIO PARADA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 5 día(s) del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

107

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2018-0071

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 185).

Por su lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que informe lo pertinente respecto de la posible negociación informada al Despacho mediante correo electrónico del día 5 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE	PLURAL S.A
DEMANDADO	DIEGO ENRIQUE FORERO TRIANA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2018-071

15 FEB 2021

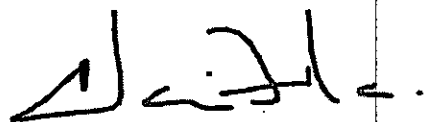
ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 34 No. 21 – 10 hoy día CARRERA 36 No. 17 – 284 APTO 203 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL LILA**, de **SOACHA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor **DIEGO ENRIQUE FORERO TRIANA**.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

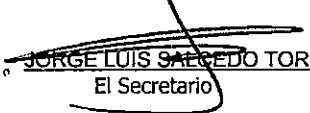
REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0116

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 133), se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso, de ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** y además si el poder fue conferida a través de escritura pública, apórtela de forma completa, legible, junto con el certificado de vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6 HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario
--

316.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2018-0127

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, sobre que la parte pasiva normalizó la obligación.

Por tanto se atiende favorablemente la solicitud de suspensión de remate, sin embargo, se le INSTA a la profesional del derecho, para que informe al Despacho, sobre el trámite y/o terminación del proceso de acuerdo con los mecanismos establecidos por el legislador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

180

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2018-0141

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 7 del mes de abril del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

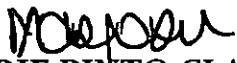
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verifcaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-159

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 7 del mes de abril del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificarán el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

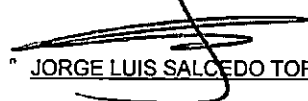
Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-254

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 13 del mes de abril del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

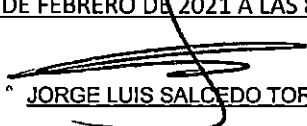
Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00276

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JHON WILMAN BONILLA GARCÍA** y **JOHANNA LILIANA PINILLA CRUZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SACEEDO TORRES
El Secretario

186.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0299

En atención al informe secretarial que precede, como quiera que ya venció el término de suspensión acordado por las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

No obstante lo anterior, requiérase a las partes para que informen sobre el resultado esperado durante la suspensión, dentro de término de tres (3) días, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda. Vencido el término anterior, por Secretaría ingrese el proceso al Despacho.

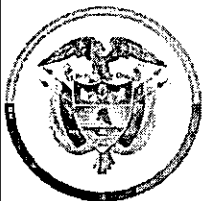
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Soacha, Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No : 257544189005-2018-00302-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : TRANSITO MARTIN BELTRAN, CARLOS ANDRES SUAREZ y CAROLINA RUIZ MARTIN

Para decidir el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA** formuló contra el auto del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se fijan honorarios definitivos al secuestre, basten los siguientes.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora se valide la actuación surtida por el auxiliar de la justicia, como quiera que este no ejerció una actuación de la que se pueda derivar el valor fijado como honorarios definitivos por parte del Despacho, decisión que motiva el presente recurso.

Refiere que el artículo 47 del C.G.P. dispone: “*Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio, y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan que se les dispense justicia por parte del poder público*”.

Así las cosas, el auxiliar de la justicia no ejerció actividad alguna tendiente a administrar el inmueble objeto de secuestro, diferente a la llevada a cabo en diligencia efectuada el 30 de noviembre de 2018, la cual mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2018 le fijó como honorarios la suma de \$160.000.00.

No obstante, resalta que no observa en el expediente que el auxiliar de la justicia haya incurrido en gastos para la administración del inmueble, toda vez que como el mismo lo informa, este fue dejado en depósito provisional gratuito a la parte demandada, así como tampoco acredita o reporta rendimiento alguno que sea producto de alguna actividad de administración ejecutada en el inmueble objeto de la medida cautelar.

Aunado a lo anterior no encuentran soporte o sustento alguno de que se haya desplegado otra actividad por parte del auxiliar **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, aparte de la ya mencionada anteriormente la cual obra dentro del expediente y por lo que le solicitan al Despacho se tenga como suficiente remuneración la ya asignada y cancelada correspondiente suma de \$160.000.00.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio. La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error,

No obstante lo anterior, se recuerda al togado que con el actual estatuto procedimental, el trámite mediante el cual debió alegar su inconformidad es el señalado en los arts. 129 y 500 del C.G.P., por lo que la cuestión aquí discurrida se resolverá en el marco de dicha normatividad, ello en atención de lo dispuesto en el parágrafo del art. 318 *Ib.*

Revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, este Juzgado se pronuncia advirtiendo de una parte que en la diligencia de secuestro del 30 de noviembre de 2018 fue atendida por una de las demandadas, y que la firma secuestre quedo a cargo de la administración, pese a haber constituido depósito provisional y gratuito (f. 143).

El auxiliar rindió informes con memoriales del 6-may-19 (f. 145), 18-sep-19 (150) y que en le respectivo traslado con autos del 16 de mayo y 10 de octubre de dicho año, la parte actora nada pronuncio al respecto.

El 6 de agosto de 2020, se declaró terminado el proceso y se le comunicó a la firma secuestre dicha situación, quien rindió informe final, y pese a manifestar encontrarse el inmueble en idénticas condiciones a la diligencia, el tiempo transcurrido supone al menos haber estado en vigilancia del inmueble recibido bajo custodia.

Tenga presente el apoderado actor que conforme al acuerdo vigente **PSAA15-10448** de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la justicia dispone sobre la naturaleza, criterios y modalidades de retribución que:

Art. 25 Honorarios. *Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la rama judicial.*

Art. 26 Criterios para la fijación de Honorarios. *El funcionario de conocimiento en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

Art. 27. Fijación de tarifas. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

1. Secuestres. *El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.*

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

1.1. *Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.*

1.2. *Por inmuebles no urbanos entre el uno y el diez por ciento de su producto neto.*

1.3. *Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.*

1.4. *Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, éste porcentaje se reducirá a la tercera parte.*

1.5. *Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.*

1.6. *Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.*

Parágrafo. *El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.*

Si bien, en el presente asunto se fijó la suma de \$160.000 como honorarios provisionales para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro ordenada, y que aconteció el 30-Nov-18, dicho valor no corresponde a la suma señalada como honorarios definitivos, por cuanto además de ser conceptos diferentes como lo menciona la normatividad transcrita en líneas anteriores, la suma indicada en el auto atacado por el despacho se encuentra por debajo del marco allí referido, justamente en atención a la duración y gestión del cargo.

Con todo lo anterior, se puede establecer que dicho auxiliar tuvo el inmueble bajo su custodia por cerca de 20 MESES, y más allá de las facultades y deberes que el cargo le imponía conforme el art. 52 *ejusdem*, rindió los informes correspondientes y presento cuentas definitivas de su gestión, , por lo que el Despacho aprobó esa gestión y estimo la suma señalada a razón de esa actuación donde tuvo a su orden el bien referido y no como lo expone el togado en su escrito.

Teniendo en cuenta lo expuesto brevemente y sin que se haga necesario algún otro análisis se despachara desfavorablemente la objeción propuesta, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la objeción al auto que fijo honorarios definitivos al auxiliar C y O Administración Jurídica proferido el 12 de noviembre de 2020 obrante a folio 163 de esta encuadernación, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase incólume el auto señalado de noviembre 12 reciente y dese cumplimiento a lo dispuesto allí.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0370

En atención al informe secretarial que precede, como quiera que ya venció el término de suspensión acordado por las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

No obstante lo anterior, requiérase a las partes para que informen sobre el resultado esperado durante la suspensión, dentro de término de tres (3) días, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda. Vencido el término anterior, por Secretaría ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2017-0412

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl. 146).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

- 4 DIC 2020

0 1146

Señor.

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO YOLANA ISABEL DUEÑES GASTELBONDO
REFERENCIA 2017-412

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien INMUEBLE objeto de la cautela ubicado en la **DIAGONAL 4 D SUR No. 2 C-142 ZONA INDUSTRIAL EL SALITRE APARTAMENTO 403 INT.8 CONJUNTO RESIDENCIAL ZORZAL de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la demandada YOLANDA ISABEL DUEÑES GASTELBONDO quien atendió la diligencia, tal y como se puede verificar en el proceso.
2. Que mediante auto del 22 de octubre de 2020 se decreto la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicito levantamiento de las medidas cautelares es por ello y a razón de lo expuesto en el primer punto que manifiesto se dé por entregado el inmueble ya que la demandada es quien lo está habitando.
3. Por, último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

157

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2018-0331

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (fl. 155), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor
JUEZ 5°. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

16 FEB 2021

155

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 0331
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIA PAOLA HERNANDEZ GUEVARA
ASUNTO: ADJUNTAR AVALUO

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se tenga en cuenta para todos los efectos legales que el AVALUO del inmueble hipotecado y perseguido dentro de estas diligencias es el catastral, incrementado en un 50%.

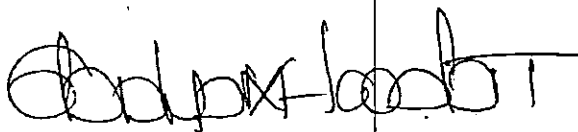
En la certificación expedida por Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha - Cundinamarca que adjunto, consta que el avalúo del inmueble distinguido con matrícula 051-211006, para el año 2021, es de \$74.880.000.00 M/cte.

Por tanto, el avalúo a tener en cuenta es:

AVALUO INMUEBLE \$112.320.000.00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado



lunes, 8 de febrero de 2021
DT02-P02-F02

11:57:35 a. m.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000024
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que MARIA PAOLA HERNANDEZ GUEVARA identificado (a) con tipo de documento C No. 52897391, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540102000015710003904060003
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010215710095901
DIRECCIÓN	To 4 Ap 603
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-211006
ÁREA DE TERRENO (m2)	34
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	52
AVALÚO	\$ 74.880.000
VIGENCIA	1012021

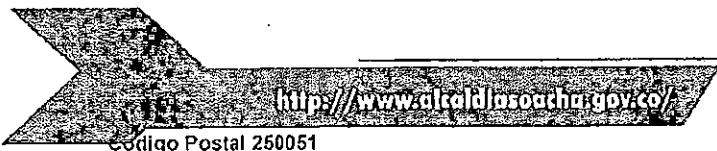
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	52897391	MARIA PAOLA HERNANDEZ GUEVARA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 8 día(s) del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



1601

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-422

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por la apoderada de la parte demandante (fs. 162 a 167), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS S.A.S

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

L.C.S.
162
28 ENE 2021

ASUNTO:	APORTAR AVALÚO COMERCIAL
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	JORGE GOMEZ BRAVO
RADICACIÓN	2018 - 0422

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito presentar el **AVALUO COMERCIAL**, del bien inmueble objeto de persecución el cual presenta un avalúo para correspondiente al año 2020, presenta el siguiente valor:

AVALÚO COMERCIAL AÑO 2020 \$ 109.994.560.00

Sumado a lo anterior, también se aporta el Avalúo Catastral dando cumplimiento a lo que estipula el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, solicito que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.994.560.00)**.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

AP
259



Bogotá, 30 de noviembre de 2020

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL

Identificación Titulares 58638858
JORGE GOMEZ BRAVO

Dirección: Antigua: AV TIERRA NEGRA TV 34 24 42 TO 6 AP 101
Nueva: KR 36 33 46 TO 6 AP 101
Conjunto Residencial Geranio Etapa I, Ciudad Verde, Soacha-Cundinamarca.

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector y documentos suministrados.

MATRICULA INMOBILIARIA:	051-136305
-------------------------	------------

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
ÁREA PRIVADA	50,18	\$ 2.192.000,00	\$ 109.994.560,00
VALOR TOTAL			\$ 109.994.560,00

(Ciento Nueve Millones Novecientos Noventa Y Cuatro Mil Quinientos Sesenta Pesos M/Cte.)

Estrato: 3
Edad: 8 años.

Fuente de áreas utilizadas:
-Área privada construida: Según certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 051-136305 impreso el 29 de noviembre de 2020.

Normatividad: No se encuentra en zona de amenaza. Predio sometido al régimen de propiedad horizontal.

Observaciones: El conjunto es cerrado y se encuentra localizado aproximadamente a 3,3 km de la Autopista Sur.

Condiciones de seguridad: Aparentemente normales.
Valorización: Media
Comercialización: media 8 a 15 meses.

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo con su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

163

Nota 1: Se valora el área privada descrita en los documentos suministrados (certificado de libertad).

Nota 2: No hubo acceso a el inmueble ya que se contactó a Julieth Hernandez funcionaria de la empresa ADMINISTRACION LEGAL S.A.S. Quien informo que ellos no llevan el caso. Tel 7227731.

Atentamente,

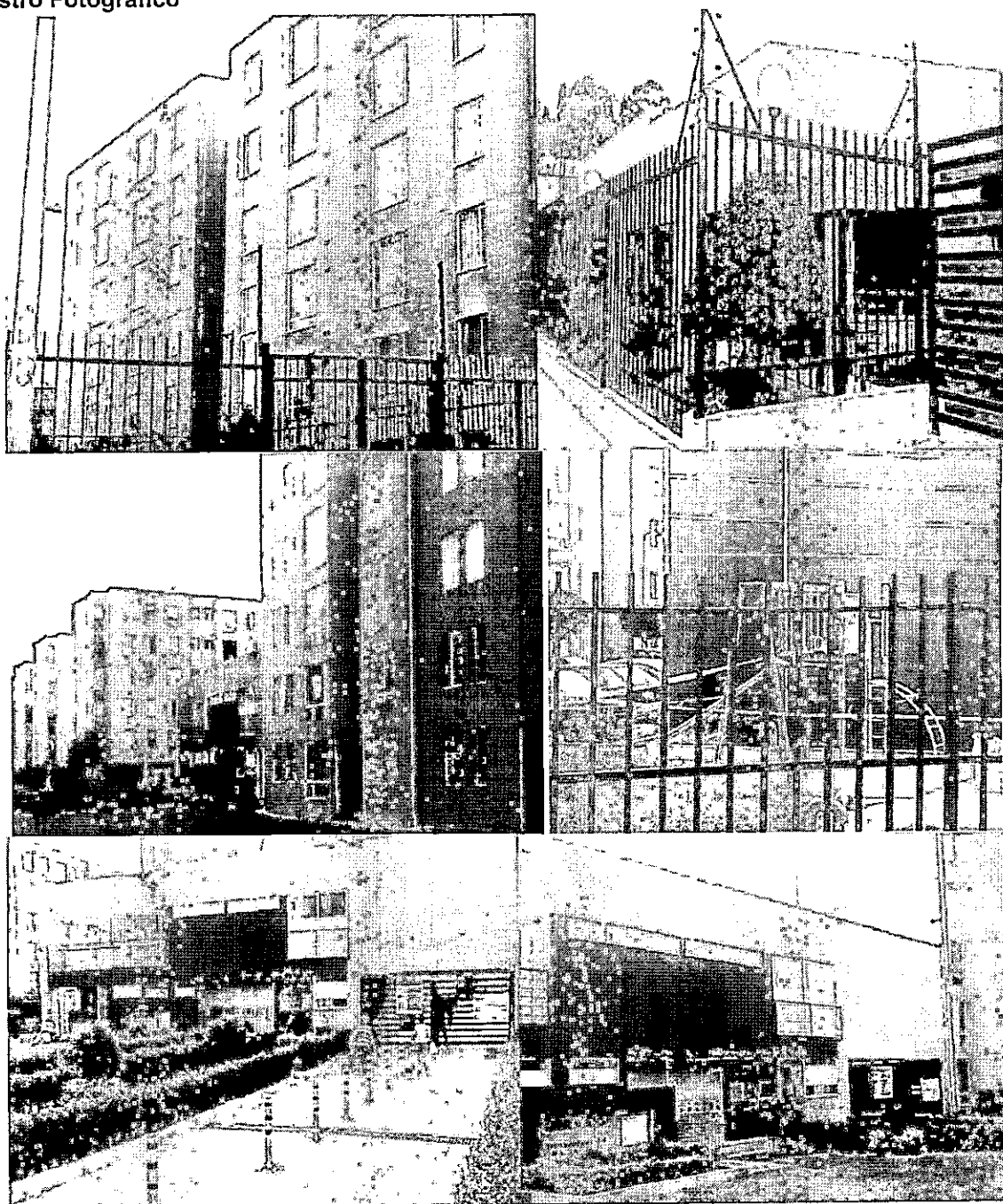
Perito:



IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ
ADARVE E HIJOS LTDA
CC HACIENDA SANTA BARBARA OF D-414
6120300
RAA #AVAL-19239752

Anexos

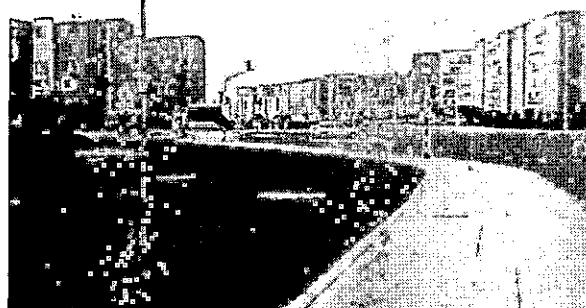
Registro Fotográfico



Fachada

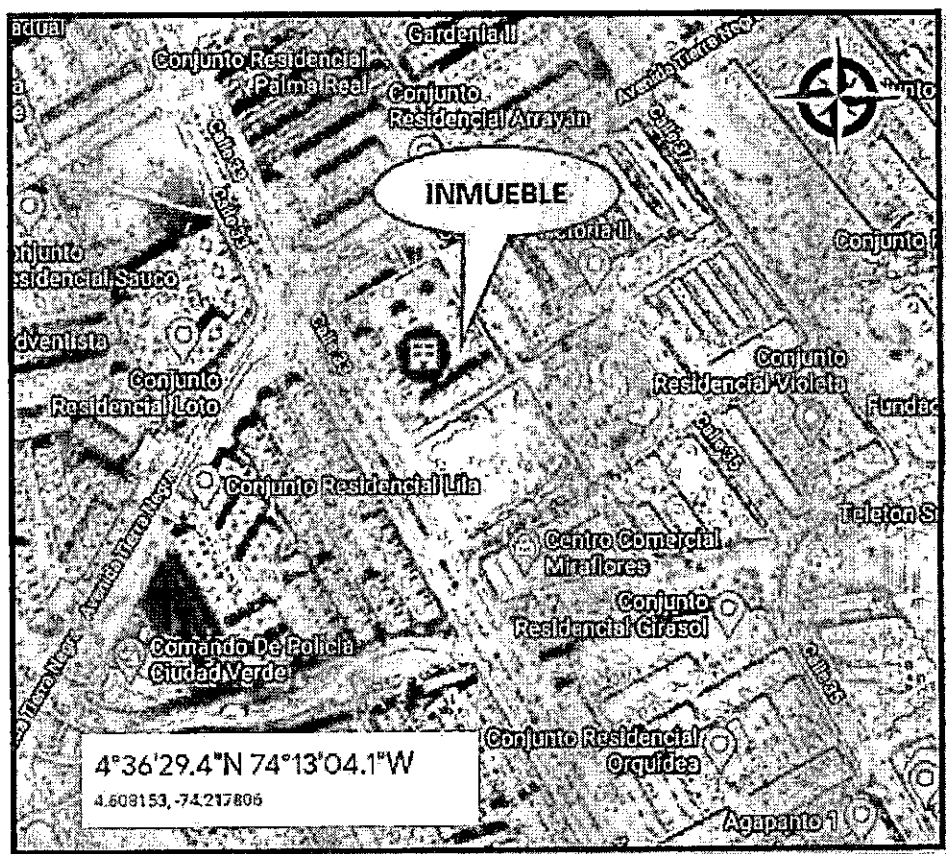


Nomenclatura



Entorno

Plano de localización



Fuente: Google maps

165

Memorias de Cálculo

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO								
COMPARACION DE MERCADO								
DIRECCION Y TIPO	ÁREA M2	NUMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VR M² INTEGRAL SOBRE A. CONST SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN __%	
MISMO CJ PS 2	52,20	0	\$ 120.000.000,00	3016478107	30-nov-20	\$ 2.183.908	5%	
MISMO CJ PS 4	52,20	0	\$ 118.000.000,00	318104252	30-nov-20	\$ 2.056.513	5%	
CJ TULIPAN PS 4	49,50	0	\$ 110.000.000,00	314504242	30-nov-20	\$ 2.111.111	5%	
CJ TULIPAN PS 1	48,00	0	\$ 110.000.000,00	3015995816	30-nov-20	\$ 2.177.083	5%	
OFERTAS DE APARTAMENTOS DEL SECTOR Y DEL MISMO CONJUNTO. DADA SU UBICACIÓN EN PISO 1 SE ADOPTA UN VALOR CERCANO AL LIMITE SUPERIOR DE LA ESTADISTICA.								
				MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION		
				\$ 2.132.153,98	\$ 60.170,39	2,82%		
				\$ 2.192.324,37				
				\$ 2.071.983,58				

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 A

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1/09/2017	AVALÚO	DIAGONAL 36 N° 28-86, CASA 403		SOACHA		BCS	SANDRA PATRICA GARAY F
16/08/2018	AVALÚO	TV 37 24 - 50, Apartamento 6051, Torre 1		SOACHA		BCS	ANA DELIA VIDALES BOCAN
7/12/2018	AVALÚO	CALLE 10 NUMERO 26-303 ANTES 26-01		HONDA		BCS	RICARDO USECHE BONILLA

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LE/ CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE
2. LOS METODOS APLICADOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CC 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
2. IMPUESTO PREDIAL
3. ACTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO
4. ESCRITURA PUBLICA No __11018__ DEL __20-12-2011__ NOTARIA __72__ DE __BOGOTÁ__
5. OTROS (CUAL)



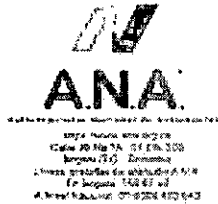
FIRMA: ADARVE E HIJOS LTDA
NOMBRE: IVANHOE ARTURO ADARVE GOMEZ
MATRICULA PROFESIONAL No.26141 MATRICULA DE ECONOMISTA
CEDULA: 19239752
R.N.A. No. 326 R.A.A. No. #AVAL-19239752
REGISTRO S.I.C. No. R.N.A 326 FEDELONJAS



PIN de Validación: ae600aa6



<https://www.raa.org.co>



166

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

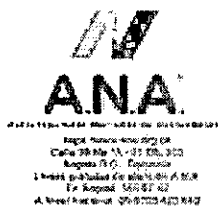
El señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19239752.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 16 Ene 2017 Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 12 Jul 2019 Regimen Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales Alcance Avances de obras , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores	Fecha 12 Jul 2019 Regimen Régimen de Transición
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio Alcance Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 16 Ene 2017 Regimen Régimen de Transición
Categoría 12 Intangibles	



PIN de Validación: ae800aa6



Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 16 Ene 2017	Regimen Régimen de Transición
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 16 Ene 2017	Regimen Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0185, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0006, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

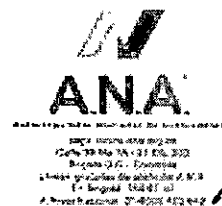
NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CL 114 6 A - 92 OF.D414
Teléfono: 3153324284
Correo Electrónico: adarveivan@gmail.com

Experiencia verificada:

-LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2013 Y 2016.
Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Economista-La Pontificia Universidad Javeriana.



El(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



ae800aa6

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal



100010087

sábado, 5 de diciembre de 2020

10:53:39 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-20200000360

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que JORGE GOMEZ BRAVO identificado (a) con tipo de documento C No. 5863858, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000270901900000123
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	00000270123901
DIRECCIÓN	To 6 Ap 101
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40603965
ÁREA DE TERRENO (m2)	28
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	50
AVALÚO	\$ 19.858.000 ✓
VIGENCIA	01012020

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	5863858	JORGE GOMEZ BRAVO

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a 15 día(s) del mes de diciembre de 2020. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

157

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

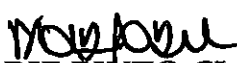
Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2018-0424

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl. 155).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOACHA

E.

S.

D.

155
Xra Arce
Terminado.

DEMANDANTE
DEMANDADO
TIPO DE PROCESO
REFERENCIA

BANCO DAVIVIENDA S.A.
HEIDY JOHANNA ALBINO SERRANO
EJECUTIVO HIPOTECARIO
2018-424

2 FEB 2021

ASUNTO

RINDO INFORME FINAL CON SOLICITUD DE
HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición auxiliar de la justicia designado por este Despacho para ejercer mi función de SECUESTRE en el proceso de la referencia tal y como se acredita en el expediente, informo:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien INMUEBLE objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 2 No. 36 – 60 APTO 103 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS LOTE ETAPA II P.H de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **HEIDY JOHANNA ALBINO SERRANO** quien atendió la diligencia y es la demandada, tal y como se puede verificar en el proceso.
1. Que mediante auto del 3 de septiembre de 2020 se declaro la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicito levantamiento de las medidas cautelares es por ello y a razón de lo expuesto en el primer punto que manifiesto se dé por entregado el inmueble ya que es la demandada quien lo está habitando.
2. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0440

Agréguese a los autos la comunicación remitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARMONIA CONCERTADA.

En atención al escrito allegado por la parte actora visto a folio 158, no se dará
trámite su solicitud del día 20 de enero reciente.

Sin embargo, el actor deberá informar en su oportunidad a este estrado judicial las
resultas del recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado en el proceso de
insolvencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2018-0443

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2019 (fl. 107), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día diecinueve (19) del mes de WUPTO del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 4 de marzo de 2019. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Pertenencia 2018-0446

En atención a lo solicitado, y para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se señala como fecha el próximo 17 del mes de NOVIU del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M.. Para el desarrollo de las mismas, las partes deberán tener en cuenta los lineamientos dados en auto de fecha 21 de enero de 2021 (fl. 237).

Por Secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia designado.

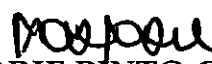
Ahora bien, en relación con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las 8:30 M. del día SIETE (7) del mes de ABRIL del año 2021 a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Sea de anotar que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato PDF nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2018-0475

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, el Despacho en atención a lo normado en los artículos 2º, 4º, 14 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2º del 42 del Código General del Proceso, y obedeciendo a un claro propósito de justicia, transparencia e igualdad procesal, revisado con detenimiento el avalúo catastral aportado por la parte actora y pese a que el mismo dentro de su oportunidad legal no fue objeto de inconformidad por la parte demandada, se precisa pertinente requerir a la parte demandante, se sirva allegar avalúo comercial del bien objeto de garantía.

Lo anterior, con el fin de reflejar verdaderamente el valor real y actual del predio, en razón a que con cada anualidad para los inmuebles se realizan nuevas valorizaciones que no son tenidas en cuenta en el certificado catastral, las cuales pueden ser discriminadas y avaluadas comercialmente, máximo cuando la postura inicial será por el setenta por ciento (70%) de dicha base, de suerte que con ello se logre el mejor resultado en pro de los derechos e intereses de las partes; de considerarlo pertinente alléguese el soporte respectivo del valor de dicha pericia, para que el mismo sea tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2019-0003

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (fl. 153), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secr

Señor
JUEZ 5°. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

153
16 FEB 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 0003
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: HEINER ARMANDO SATIZABAL MICOLTA
ASUNTO: ADJUNTAR AVALUO

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se tenga en cuenta para todos los efectos legales que el AVALUO del inmueble hipotecado y perseguido dentro de estas diligencias es el catastral, incrementado en un 50%.

En la certificación expedida por Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha - Cundinamarca que adjunto, consta que el avalúo del inmueble distinguido con matrícula 051-181327, para el año 2021, es de \$56.999.000.00 M/cte.

Por tanto, el avalúo a tener en cuenta es:

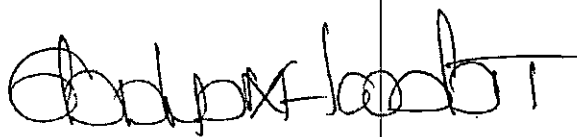
AVALUO INMUEBLE \$85.498.500.00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

Se envía este escrito junto con el anexo al correo electrónico registrado por la demandada ante el BANCO CAJA SOCIAL:

SANDYPAPO1503@GMAIL.COM

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado



lunes, 8 de febrero de 2021

11:49:14 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000022

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que HEINER ARMANDO SATIZABAL MICOLTA identificado (a) con tipo de documento C No. 1004609407 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540105000000110920902010001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010500110025901
DIRECCIÓN	K 19 A 4 93 S To 2 Ap 101
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-181327
ÁREA DE TERRENO (m2)	23
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	38
AVALÚO	\$ 56.999.000
VIGENCIA	1012021

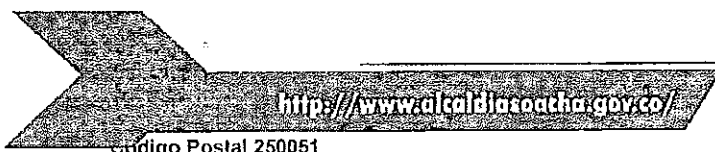
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1004609407	HEINER ARMANDO SATIZABAL MICOLTA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a l 8 día(s) del mes de febrero de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2019-0007

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl. 160).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

E.

S.

D.

160
LCS

DEMANDANTE

BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO

YASMANY ARIZA FERIA

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

REFERENCIA

2019-007

02 FEB 2021

ASUNTO

RINDO INFORME FINAL CON SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición auxiliar de la justicia designado por este Despacho para ejercer mi función de SECUESTRE en el proceso de la referencia tal y como se acredita en el expediente, informo:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien INMUEBLE objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 19 A 1 – 75 APTO 303 TORRE 12 LA ESPERANZA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **YASMANY ARIZA FERIA** quien atendió la diligencia y es la demandada, tal y como se puede verificar en el proceso.
2. Que mediante auto del 21 de enero de 2021 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicitó levantamiento de las medidas cautelares es por ello y a razón de lo expuesto en el primer punto que manifiesto se dé por entregado el inmueble ya que es la demandada quien lo está habitando.
3. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ

RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

AUXILIAR JUDICIAL

C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 5-2019-0063

En atención a lo solicitado por el apoderoado reconocido en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (f. 161), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día cinco (5) del mes de MARZO del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestro designado en el auto en mención. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

18
CD3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0152

(Incidente de Regulación de Honorarios)

Atendiendo lo solicitado en el informe secretarial que antecede con el fin de continuar con el trámite previsto en el artículo 129 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:00m del día 24 del mes de marzo del año 2021, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el inciso tercero del artículo citado previamente.

SEGUNDO: Por ser la etapa procesal oportuna se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

- Las documentales obrante en el proceso y las allegadas con el escrito incidental (fs 9 a 14 c.3).
- Recepciónense el **TESTIMONIO** de **NOHORA STELLA PARRA GALINDO** quien depondrá sobre los hechos materia de controversia. La testigo rendirá su declaración en la audiencia fijada en el numeral primero del presente auto. La parte incidentante deberá procurar la comparecencia de la testigo de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del C.G.P. Secretaría libre la respectiva citación con las prevenciones de que trata el artículo 218 ejusdem, y entréguela a la parte interesada para que tramite su comunicación de manera virtual.
- Se **NIEGA** la prueba de peritaje a través de perito abogado como quiera que no se ajusta al contenido de lo dispuesto en el art. 226 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

- Las documentales obrante en el proceso.

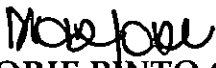
DE OFICIO

• Recepciónense el **INTERROGATORIO** de **OSCAR RODRIGO RAMIREZ CADIZ**, en su condición de representante legal de la parte incidentada y/o quien haga sus veces quien depondrá sobre los hechos materia de controversia. El absolvente rendirá su interrogatorio en la audiencia fijada en el numeral primero del presente auto. Secretaría libre la respectiva citación con las prevenciones de que trata el artículo 204 ibídem, y tramite su comunicación de manera virtual, déjese la constancia de rigor.

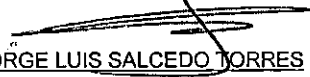
Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular 2019-0214

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-9711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 13 a 15), allegado por la parte actora dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad en una cuota parte del extremo demandado. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día diecinueve (19) del mes de marzo del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 230.000=.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-9711**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 13 a 15), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2019-0308

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl. 63), así las cosas, se le INSTA a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0342

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-150592 (antes 50S-40633346)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 142 a 144), allegado por la apoderada de la parte actora dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día diecinueve (19) del mes de marzo del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000.-.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-9711**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 13 a 15), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0406
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante dentro del presente asunto (f. 16), y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **R.V. INMOBILIARIA** contra **CIELO YASMIN ESCOBAR ARENAS**.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SAEZ TORRES
El Secretario

JP

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019-0426

No se accede lo solicitado por la apodera de la parte actora, toda vez que en el aviso de notificación (art. 292 C.G.P.) remitido a la demandada ELGA YOHANNA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, se evidencia que se indicó de manera errónea el nombre de la parte actora el cual corresponde a BAYPORT COLOMBIA S.A., por ende, el mismo no será tenido en cuenta por este Despacho.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) a la demandada, a la dirección electrónica informada en la demanda, indicándose de manera correcta los datos pertinentes.

Sin embargo, previo a ello, deberá acreditarse en debida forma el trámite de la citación (art. 291 C.G.P.), toda vez que si bien es cierto a folio 35 se allegó memorial con el cual se informa la remisión del mismo, con resultado positivo, no se allegó el formato de citación remitido por a la demandada, lo cual se hace necesario para verificar el pleno cumplimiento de los requisitos previstos en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0458

El memorialista estése a lo dispuesto en auto de fecha 10 de septiembre de 2020 (fl. 199), así las cosas, se le INSTA NUEVAMENTE a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2019-0440

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (fl. 151), se reconoce personería a la Doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada de la SOCIEDAD GSC OUTSOURCING S.A.S., entidad que actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 147.

Por su lado, en atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 145), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día diecinueve (19) del mes de marzo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 27 de febrero de 2020. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario 2019-0484

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 161)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOACHA

E.

S.

D.

*Terminado
Xra Arce*

DEMANDANTE

DEMANDADO

TIPO DE PROCESO

REFERENCIA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

2019-484

02 FEB 2021

ASUNTO

TRINDO INFORME FINAL CON SOLICITUD DE
HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición auxiliar de la justicia designado por este Despacho para ejercer mi función de SECUESTRE en el proceso de la referencia tal y como se acredita en el expediente, informo:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien INMUEBLE objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 12 - 13 - 60 APTO 101 TORRE 4 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II TEJARES, SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO** quien atendió la diligencia es la demandada, tal y como se puede verificar en el proceso.
1. Que mediante auto del 9 de julio de 2020 se declaro la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicito levantamiento de las medidas cautelares es por ello y a razón de lo expuesto en el primer punto que manifiesto se dé por entregado el inmueble ya que la pajera sentimental de la demandada es quien lo está habitando.
2. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ

213

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

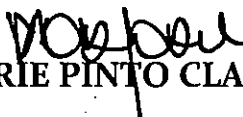
Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0530

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 186 a 209). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0555

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el plenario en lo pertinente, se observa que mediante auto de fecha 28 de enero de 2021 se decretó la suspensión del proceso, lo cual no fue solicitado por las partes.

Por tal razón, se dispone dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 28 de enero de 2021 (f. 171), por cuanto no hay lugar a suspender el presente trámite.

Así las cosas, revisado el aviso de notificación (art. 292 C.G.P.) remitido al demandado, el Despacho no lo tendrá en cuenta, como quiera que se indicó de manera errónea el correo electrónico de esta Sede Judicial, siendo la correcta j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) al demandado, a la dirección indicada en la demanda, indicándose de manera correcta los datos pertinentes.

No obstante lo anterior, allegue el citatorio remitido de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y que fuera certificado por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-558

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, el Despacho en atención a lo normado en los artículos 2º, 4º, 14 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2º del 42 del Código General del Proceso, y obedeciendo a un claro propósito de justicia, transparencia e igualdad procesal, revisado con detenimiento el avalúo catastral aportado por la parte actora y pese a que el mismo dentro de su oportunidad legal no fue objeto de inconformidad por la parte demandada, se precisa pertinente requerir a la parte demandante, se sirva allegar avalúo comercial del bien objeto de garantía.

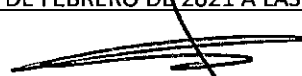
Lo anterior, con el fin de reflejar verdaderamente el valor real y actual del predio, en razón a que con cada anualidad para los inmuebles se realizan nuevas valorizaciones que no son tenidas en cuenta en el certificado catastral, las cuales pueden ser discriminadas y valuadas comercialmente, máximo cuando la postura inicial será por el setenta por ciento (70%) de dicha base, de suerte que con ello se logre el mejor resultado en pro de los derechos e intereses de las partes; de considerarlo pertinente alléguese el soporte respectivo del valor de dicha pericia, para que el mismo sea tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

163.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal 2019-0638

Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio frente al dictamen pericial allegado por el perito designado.

De otra parte, y en aras de continuar con el trámite pertinente, el Despacho señala la hora de las 8:30 AM, del día 14 del mes de Abril del año 2021 a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en los términos indicados en el auto de fecha 12 de marzo de 2020 (f. 134)

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Sea de anotar que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato PDF nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

71

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2019-0669

Se reconoce personería a la estudiante VALENTINA SUAREZ COCUNUBO, quien es miembro de la Universidad Santo Tomas, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

La apoderada reconocida deberá indicar la dirección física y/o de correo electrónico, y teléfono en las que recibe notificaciones.

Por otro lado, en lo atinente a la notificación de la parte demandada, deberá acreditarse en debidamente forma la misma, es decir, se debe allegar el formato de notificación enviado así como el soporte en donde se evidencia claramente la entrega del mismo, junto con sus anexos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular 2019-0671

Agréguese a los autos el escrito allegado por la parte actora en el cual se evidencia que la citación (art. 291 C.G.P.) remitida al demandado tuvo resultado negativo.

Ahora bien, se niega por improcedente la solicitud de oficiar a la **NUEVA E.P.S. S.A.**, pues el suministro de la información que solicita de la pasiva, es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y si bien la misma puede solicitarse al Juzgado, debe acreditarse que previamente se ha exigido la información a la entidad y no ha sido suministrada, conforme lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., situación que no se ha surtido en el presente asunto.

Se recuerda dar aplicación al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

53.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular 2019-0707

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA.** contra **JOSE LUIS NIÑO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019-0709

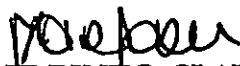
Para los efectos a que haya lugar, agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte actora el anterior correo allegado por el demandado, mediante el cual informa datos para su respectiva notificación.

Así mismo, en aras de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva notificar a la parte pasiva, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

De: toño morales <biny18@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:29 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
Asunto: Notificación de correo

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas noches:

Teniendo en cuenta la notificación de correo presencial confirmo mis datos para cualquier acto legislativo.

Binicio António Morales Heredia
 CC.79871170
 Cel. 3204783399

Obtener Outlook para Android

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019-0717

En atención al informe secretarial que precede, como quiera que ya venció el término de suspensión acordado por las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

No obstante lo anterior, requiérase a las partes para que informen sobre el resultado esperado durante la suspensión, dentro de término de tres (3) días, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda. Vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular 5-2019-747

Previo a dar trámite al anterior escrito de terminación del proceso o cualquier otro allegado por la parte actora, y como quiera que el correo mediante el cual se remite el mismo difiere del informado en el escrito de demanda, se **REQUIERE** a dicha parte fin de que allegue la solicitud de terminación a través del correo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.

Sin embargo, teniendo en cuenta que al plenario se allegaron escritos de terminación (fls. 30 a 36) por causales diferentes, de las cuales dimanen consecuencias jurídicas distintas, deberá el actor aclarar si el proceso se termina por pago total de la obligación o por transacción, de ser el caso alléguese el referido acuerdo.

El profesional del derecho dé estricto cumplimiento al numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concordante con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, para efectos del uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular 2019-750

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, deberá indicarse de manera completa el número del Pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0782

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (f. 186), el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl. 167), así las cosas, se le INSTA NUEVAMENTE a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (fl. 187), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte a fin de que dé trámite al oficio No. 1081 de noviembre 19 de 2020, dirigido al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


* JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

18 FEB 2021

REFERENCIA: 2019-782

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ANA YASMIN PEREZ GONZALEZ

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar original del **Avaluó Catastral**, correspondiente al año 2021, del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-180746**, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

Avaluó Catastral: \$ 17.234.000

Incremento 50% \$ 8.617.000

TOTAL AVALUO + INCREMENTO: \$ 25.851.000

Solicito respetuosamente al despacho ordenar la práctica del avalúo comercial, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto, no guarda relación con el precio real del predio.

Anexo: Avalúo catastral 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO

C.C. 1.072.651.285 de Chía

T.P. No. 234.556 del C.S. de la J.



viernes, 5 de febrero de 2021

11:58:29 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000012

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA identificado (a) con tipo de documento N No. 8300055897 , se encuentra inscrito(a)
actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 257540000000000145023904040002

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 000000140000901

DIRECCIÓN K 37 13 66 To 4 Ap 402

MATRÍCULA INMOBILIARA 051-180746

ÁREA DE TERRENO (m2) 23

ÁREA CONSTRUIDA (m2) 39

AVALÚO \$ 17.234.000

VIGENCIA 1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	8300055897-1	FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA

Luiz Marina Galindo Caro

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 5 día(s) del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0834

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la terminación del proceso, se **REQUIERE** a la memorialista a fin de que allegue la vigencia poder especial otorgado mediante escritura No. 1.843 de fecha 26 de mayo de 2016 con fecha no superior a un (1) mes.

Por otro lado, dese cumplimiento a lo ordenado en el segundo inciso del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 (f. 158).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

137.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0850

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **DIANA FORERO TERE** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) el del mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019 y el auto que lo corrige de fecha 13 de agosto de 2020, en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite del proceso se REQUIERE a la apoderada de la parte actora a fin de que acredite el trámite dado al oficio No. 0068 de 17 de enero de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada en el plenario.

Por otro lado, revisado el expediente se avizora que en el inciso segundo del auto de fecha 23 de julio de 2020 (fol. 117) se indicó de manera errónea la fecha del auto de mandamiento de pago notificado al demandado JONATAN STITH BUITRAGO ROMERO, siendo la correcta 12 de diciembre de **2019**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el inciso segundo del auto de fecha 23 de julio de 2020 (fol. 117), el cual quedará así:

"Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado JONATAN STITH BUITRAGO ROMERO, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019 (fl. 112), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno".

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

78

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-00905

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 25) presentada por el abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, como apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SAUCEDO TORRES
El Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-00908

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 28) presentada por el abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, como apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0921

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que la mismo se remitió por la señora ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ como Gerente del COJURCOM LTDA., quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

209

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0109

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **OSWALDO DE JESUS AGAMEZ HERNANDEZ y DIANA ROCIO VASQUEZ ISRAEL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 12380:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **59.515,68 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$16.363.407,⁷⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **10,70% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1731.05 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de septiembre de 2020 y el 9 de enero de 2021** relacionadas en la pretensión "2" de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$475.931,³²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10.70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$420.709,¹²** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del 10.70% e.a. relacionados en la pretensión "3" de la subsanación la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

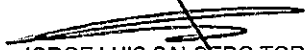
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-150087 (antes 50S-40632363)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

<u>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 06</u> <u>HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.</u>  " <u>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</u> El Secretario

07/02/21
26

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0110

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

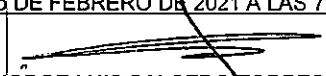
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
Orde
6

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0111

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
Drul
6-

266.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0112

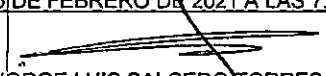
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.6
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

02
DWC
7

65

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0114

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G.P. así como aquellos a que alude el artículo 422 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **EDILSON LOZANO CARRERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 0588120:

1.2. Por la suma de **\$3.678.248,00** pesos m/cte, por concepto de **diecisiete (17)** cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el **6 de mayo de 2019 y el 6 de septiembre de 2020** relacionadas en la pretensión "PRIMERA" de la subsanación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$656.730,00** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la pretensión "SEGUNDA" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

La señora **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, actúa en representación de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2021-0115

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos legales del art. 422 del C.G.P., en armonía con los arts. 25 y 100 del C.P.T. y SS, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de única instancia en contra de la **EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Respecto de la Liquidación de Aportes Pensionales adeudados del 29 de septiembre de 2020, con base en el art. 24 de la Ley 100 de 1993:

1.2. Por la suma de **\$3.241.754,00** pesos m/cte, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias para los periodos de diciembre de 2016 a marzo de 2019 relacionadas en la pretensión "a" de la subsanación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen para cada uno de los periodos adeudados por los trabajadores relacionados en el ordinal 1A de la subsanación, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de esos periodos hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Niega mandamiento por *las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido; y por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago*, toda vez que difieren de la literalidad del título allegado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
DNL
D n.

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0118

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JAVIER MAURICIO BAQUERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200097521:

1. Por la suma de **\$12.865.362,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$733.250,33** pesos m/cte. por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de julio de 2020 y el 30 de enero de 2021**, relacionadas en la pretensión "TERCERA" de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$981.748,78** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente relacionados en la pretensión "TERCERA" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-13012 (antes 50S-40587310)**, objeto de

hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

<u>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 06</u> <u>HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.</u>  <u>° JORGE LUIS SALCEDO TORRES</u> <u>El Secretario</u>

07
06.02
7.

153.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0119

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **FREDY MAURICIO YUSTI GARZON y LUZ ANDREA MARTINEZ SASTRE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700478300040037:

1. Por la suma de \$ **23.687.185,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **26.08% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$**475.733,82** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **05 de junio de 2020 y el 05 de enero de 2021**, relacionadas en la pretensión "TERCERA" de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$**2.540.527,72** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente relacionados en la pretensión "TERCERA" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-198960**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07C
DIN

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

203

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0120

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JOSE DANNIEL PRIETO ROMERO y CLAUDIA XIMENA CERÓN BONILLA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200205959:

1. Por la suma de \$ **21.539.026,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$**475.733,82** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de mayo de 2020 y el 15 de enero de 2021**, relacionadas en la pretensión "TERCERA" de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$**2.540.527,77** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente relacionados en la pretensión "TERCERA" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-161000 (antes 50S-40651979)**; objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

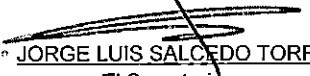
Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento No. 5-2021-0117

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de obligación de suscribir documento instaurada por **PAULO JIMENEZ CHAGUALA** contra **LAURA MILENA GARZON ORJUELA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisado su escrito de subsanación y el acta de conciliación allegada con radicado No 164 del 2-Oct-2020, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

En efecto dicho instrumento no resulta claro cómo será *responsable*² la demandada con el *acuerdo de pago* que trae el togado como base de ejecución, pues si bien es cierto, se indicó en las pretensiones de dicho documento el valor de \$1.300.000 pesos m/cte, dentro del acápite "*acuerdos*" en la conciliación allegada no se indica la forma cómo se compromete a cancelar la suma referida, es decir, que no existe certeza para este Despacho respecto de los montos o fechas en que claramente debe cancelar la demandada, aunado a ello, tales condiciones del documento para suscribir tampoco se encuentra debidamente soportadas en el acta referida.

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

² <https://dle.rae.es/responsable> (1. adj. Obligado a responder de algo o por alguien. U. t. c. s.)

Por otro lado, tampoco existe claridad respecto de la fecha en que se debe cancelar la obligación pretendida con el documento a suscribir, pues la parte aquí demandada acordó que *el día 3 de noviembre de 2020 se haría responsable con un acuerdo de pago*, pero de la lectura del mismo aparece que mutuo propio la actora fije las condiciones en que dicho acuerdo se realizaría por cuanto no fueron acordadas voluntariamente entre las partes.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de ejecución solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2021-0139

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado en el sentido de: a) dirigirlo a este Despacho judicial, b) indicar el domicilio completo de las partes y de sus representantes, c) indicar el número de identificación del demandado, d) indicar la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar, para el efecto tenga en cuenta el contrato de garantía mobiliaria aportado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 y 2 del 82).

3.- Corrija la parte introductoria de la demanda en el sentido de: a) indicar en debida forma el juez a quien se dirige, b) indicar el domicilio de la entidad a la cual se le confiere poder, c) indicar de manera correcta el nombre del demandado, y d) indicar la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar, que deberá coincidir con el poder corregido y determinado. Lo anterior conforme lo establecido por los numerales 1º, 2º, 8º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

4- Adecue en los hechos quinto y octavo de la demanda, así como en el acápite de "*notificaciones*" el nombre correcto del demandado.

5.- Adecue el acápite "*clase de proceso y cuantía*", en el sentido de determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía mobiliaria (*art. 58 Ley 1676 de 2013*) se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (art. 467 C.G.P.); b) la ejecución propiamente dicha (art. 468 C.G.P.) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo -que se observa en el contrato de prenda allegado-; y d) ejecución especial de la garantía.*

Teniendo en cuenta lo anterior, efectué las adecuaciones pertinentes en el poder y escrito completo de la demanda, con observancia de los **demás requisitos** según sea el caso y que deberá llegar en forma completa y legible.

6.- Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **EBW 910**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Indique en el acápite de "*notificaciones*" la ciudad que le corresponde a la dirección del demandado. (art. 82 núm. 10).

8.- Se indican como anexos "... 2. *Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.* 3. *Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

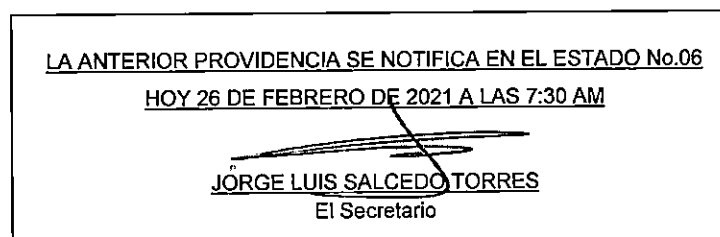
10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0140

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder en el sentido de: a) indicar la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar, b) indíquese de manera completa el nombre de la parte actora, c) indicar el documento base de recaudo, d) indicar de manera completa la dirección del inmueble, e) indique claramente contra quien se va a dirigir la demanda, puesto que se informa es que la Sra Triana Gonzalez es propietaria y f) indique el domicilio de las partes y sus representantes. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta las fechas de exigibilidad de las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Corrija en la demanda los hechos 5, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, teniendo en cuenta que los ítems allí relacionados no coinciden en su denominación con el documento base de la acción.

5.- Aclare y/o suprima las pretensiones 30 y 30.1, teniendo en cuenta que los rubros allí indicados se solicitaron en las pretensiones 29 y 29.1.

6.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

7.- Adecue el acápite "*clase de proceso, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

8.- Se indican como anexos "*... Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y Traslado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrijase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020,

estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Allegue el certificado de la Secretaría de Gobierno de Soacha respecto de la existencia y representación de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial

11- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0141

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder en el sentido de: a) indicar la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar, b) indíquese de manera completa el nombre de la parte actora, c) indicar el documento base de recaudo, d) indicar de manera completa la dirección del inmueble, e) indique claramente contra quien se va a dirigir la demanda, puesto que se informa es que el Sr. Gomez Munevar es propietario, y f) indique el domicilio de las partes y sus representantes. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm.).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta las fechas de exigibilidad de las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

4.- Corrija en la demanda los hechos 5, 5.1 y 5.2, teniendo en cuenta que los ítem allí relacionados no coinciden en su denominación con el documento base de la acción, así como, tampoco aparece en la certificación la cuota del mes de junio de 2016 y la cuota del mes de julio de 2016 es por un monto diferente al indicado.

5.- Aclare y/o suprima la pretensión 1, dado que la misma no aparece dentro de la certificación emitida por la parte demandante, así como las pretensiones 37 y 37.1, teniendo en cuenta que los rubros allí indicados se solicitaron en la pretensión 36 y 36.1.

6.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

7.- Adecue el acápite "*clase de proceso, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

8.- Se indican como anexos "... *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y Traslado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Allegue el certificado de la Secretaría de Gobierno de Soacha respecto de la existencia y representación de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0142

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **JOHANNA PATRICIA GALLEG0 ALZATE** contra **LEANDRO VELASCO OVIEDO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada el acta de conciliación allegada con radicado No 143861 del 27-may-2020, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a los valores a cancelar, pues si bien es cierto, se indicó en las pretensiones de dicho documento el valor de \$10.830.000 dentro del *acuerdo final* de conciliación se indica que el valor al que se compromete a cancelar el aquí demandado corresponde a las sumas que estipule la administración del Conjunto Residencial Lirio 1 de Ciudad Verde – Soacha, ello con la condición de que la demandante le hiciere llegar el estado de cuenta a cancelar, es decir, que no existe certeza para este Despacho respecto del valor que claramente debe cancelar el demandado, aunado a ello, no se allegaron siquiera tales documentos que fueran expedidos por la Administración del Conjunto Residencial y el remitido por la actora al deudor.

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

Por otro lado, tampoco existe claridad respecto de la fecha en que se debe cancelar la obligación, pues en el numeral 1 del acápite de "*acuerdo conciliatorio*" la partes acordaron como fecha límite el día 27 de julio de 2020, pero de la lectura del mismo no se puede dilucidar si dicho término corresponde al pago de la obligación o a la entrega del estado de cuenta por parte de la demandante al demandado.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

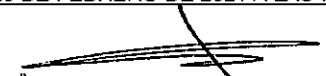
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0143

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible.

2- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0144

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible.

2- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0145

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada, si no se observara lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo singular que correspondió por reparto al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el radicado No. 1100141890037-2020-01562-00, Despacho Judicial que mediante auto del 15 de febrero de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia en razón del factor territorial al considerar que el fuero que determina la competencia para conocerla es el lugar de *domicilio de la demandada* conforme lo dispone el artículo 28 del C.G.P., y resolvió remitirla al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de este municipio.

Al respecto, los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P., estipulan como regla general para determinar la competencia territorial, que:

"1º. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

3º. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita" (Negrilla y subrayado propio).

Frente al tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

"...el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o de título ejecutivo debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor"¹.

Puede extractarse entonces de las anteriores consideraciones, que los procesos contenciosos por regla general deben iniciarse ante el juez con jurisdicción en lugar de **domicilio del demandado**; y que si son varios los demandados o el único demandado tiene varios domicilios,

¹ H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto de julio 6 de 2016, Exp. 11001-02-03-000-2016-01618-00.

será competente cualquier de los jueces, a elección del demandante. Pero, si el proceso se origina en un negocio jurídico, o involucra un título ejecutivo, es también competente el funcionario judicial del lugar del cumplimiento de las obligaciones, generándose entonces un fuero concurrente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante, a través de apoderada judicial, convocó a proceso ejecutivo singular a los menores **JUAN SEBASTIAN ROJAS ARIZA Y ZARAH SOPHIA CORREDOR ARIZA** identificados con tarjetas de identidad números 1.028.865.070, 1.030.608.551 respectivamente, representados legalmente por su mamá Sra. **MÓNICA ARIZA JIEMENEZ** domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.885.267, con el objeto de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda² sobre las cuotas de administración, sanciones y extraordinarias del Lote 1 de la Manzana E de la Hacienda Ricaurte P.H. ubicado en el municipio de Ricaurte - Cundinamarca allegado como base de la ejecución; y que manifestó que es competente el señor Juez de la ciudad capital entre otros dado el domicilio de la contra parte (fs. 1 a 10).

Resulta claro, que el demandante escogió al juez de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Bogotá D.C. para presentar su demanda, esto por ser el Distrito Capital el lugar del domicilio de la parte pasiva. Determinación que encuentra sustento legal en las reglas establecidas en los numerales 1º y 3º del artículo 28 referido previamente, las cuales permiten al actor ejercitar su derecho no solo ante el funcionario judicial del lugar del domicilio del deudor, sino además, bajo su elección, ante aquel que funja como tal en el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que dicha manifestación de voluntad debe ser respetada por el juez que inicialmente lo recibió.

En consecuencia, considera este Despacho que comoquiera que lo aquí ejecutado es un título ejecutivo cuyo domicilio de la parte demandada es la ciudad de Bogotá D.C., y que el demandante fijó la competencia para el conocimiento de su demanda con base en la facultad contenida en el mencionado numeral 1º del artículo referido, es el juez de dicha ciudad capital el competente para asumir su conocimiento, es decir a quien le fue enviado inicialmente por reparto, el señor Juez 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pues en caso contrario y si hubiese escogido el de cumplimiento de la obligación sería el juez del municipio de Ricaurte - Cundinamarca donde se encuentra ubicado el inmueble que hace parte de la propiedad horizontal demandante.

De otra parte, es importante resaltar que si el Juzgado homólogo consideró que la competencia para conocer el proceso de la referencia radica en este Juzgado aduciendo el domicilio de la parte demandada, en nada le asiste razón pues una vez examinado el escrito introductorio de demanda y el título base de la ejecución por ninguna parte se atribuye dicha circunstancia al municipio de Soacha-Cundinamarca. Lo que señala la abogada del actor en su escrito genitor, es que la Sra. ARIZA JIEMENEZ se encuentra domiciliada "*...en la ciudad de Bogotá D.C.*" (fs. 1 y 10) y que recibirá notificaciones en la "*Carrera 9 Este # 30 C - 31, San Mateo*" (f. 8).

Si por cualquier asomo de duda lo acontecido es que el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá supuso que el Juez de esta municipalidad (Soacha-Cundinamarca) adquiere competencia para conocer del proceso por el lugar de notificaciones, es deber de esta funcionaria pregonar que los criterios que regulan la competencia territorial son contenidos en el artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.

² Ley 675 de 2001 art. 48.

Sin embargo, no sobra ponderar que de forma clara y desde el principio se especificó en el escrito de la demanda que el domicilio de la demanda se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., y que mal puede confundirse con el lugar en el que puede recibir notificaciones, siendo el primero la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella³, y el segundo el lugar fijado solamente para recibir comunicaciones.

Lo anterior, con fundamento además en lo manifestado por la H. Corte Suprema de Justicia, al considerar que:

"...hay diferencia en esos conceptos, pues no debe confundirse el domicilio de las personas, con el lugar donde eventualmente pueden recibir notificaciones, porque como tiene dicho la inveterada jurisprudencia de la Corte, el primero, que acontece en una circunscripción territorial del país, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que el otro es el sitio concreto donde las partes respectivas pueden ser ubicadas para ser enteradas de las decisiones judiciales que lo requieran (entre muchos, autos de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00; AC4018-2016 de 28 de junio de 2016, AC4669-2016 de 25 de julio de 2016 y AC6566-2016 de 29 de septiembre de 2016)"⁴

Así las cosas, y como el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado remitente y no a éste Despacho Judicial, es necesario a provocar el conflicto de competencia dispuesto en el artículo 139 del C. G. P., y ordenar la remisión del expediente a la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°). Por lo tanto este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Suscitar el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, se envíe el presente asunto a la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°).

TERCERO: Déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ Código Civil, art. 76.

⁴ H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Exp. 11001-02-03-000-2017-00503-0019, Auto AC2420-2017 de 19 de abril de 2017.

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0146

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmule la pretensión primera "h" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas de administración de 2021 y el pago a terceros de 2017 son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el ordinal SEGUNDO, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

3.- Adecúe el hecho "5º" de la demanda, señalando de forma concreta la totalidad de los conceptos pretendidos, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia*", en el sentido de indicar con claridad y en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P. así como la ciudad de domicilio.

5.- Corrija el escrito de medidas cautelares, dirigiendo el mismo en debida forma a este Estrado Judicial.

6.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del

C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido y en concordancia con el art. 8 de la Ley 675 de 2011.

7.- Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

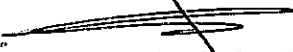
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06

HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

03JC
27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0147

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el ordinal SEGUNDO, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

2.- Adecue el acápite *"competencia"*, en el sentido de indicar con claridad y en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P. así como la ciudad de domicilio.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido y en concordancia con el art. 8 de la Ley 675 de 2011.

4.- Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100]

subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
Dr. Jc
5

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0148

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmule la pretensión primera "h" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas de administración de 2021 y los otros conceptos son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el ordinal SEGUNDO, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

3- Adecúe el hecho "5º" de la demanda, señalando de forma concreta la totalidad de los conceptos pretendidos, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia*", en el sentido de indicar con claridad y en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P. así como la ciudad de domicilio.

5.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido y en concordancia con el art. 8 de la Ley 675 de 2011.

6.- Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
Soacha
5

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0149

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el ordinal SEGUNDO, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

2.- Adecue el acápite *"competencia"*, en el sentido de indicar con claridad y en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P. así como la ciudad de domicilio.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido y en concordancia con el art. 8 de la Ley 675 de 2011.

4.- Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100]

subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ON
Dfue
4

239

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0150

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, según la pretensión "**12. PRIMERO**" de la demanda **hasta el momento de su presentación (15-Feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (1-Feb-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, señalando los valores y las fechas correspondientes, teniendo en cuenta lo anterior, además porque los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 emanada de la Notaria 20 de Medellín, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Allegue el certificado de existencia de la Superintendencia Financiera de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

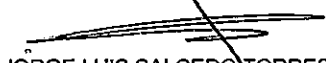
7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0151

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste **donde** reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, según la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda **hasta el momento de su presentación (15-Feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-Feb-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, señalando los valores y las fechas correspondientes, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

6.- Allegue de manera completa y legible las documentales señaladas en los puntos 3º y 5º del acápite "*pruebas y anexos*", como quiera que el pagare y su carta de instrucciones es ilegible y el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca, no fue aportado.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

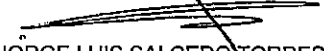
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0152

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste dónde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en el poder allegado: a) diríjalo a este Despacho Judicial b) indique el número de pagare objeto de cobro, c) indique los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria) d) indique el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, e) el domicilio de los demandados, y f) indique el nombre correcto de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda: a) diríjala a este Despacho Judicial, b) indique el número de pagare objeto de cobro y c) indique el nombre correcto de los demandados en todo el texto, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, según la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda **hasta el momento de su presentación (16-Feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-Feb-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, señalando los valores y las fechas correspondientes, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Allegue de manera completa y legible el punto 5º del acápite "*pruebas y anexos*", como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca, no fue aportado.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06 <u>HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM</u>  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario
--

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0153

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste dónde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda la cuantía del proceso, los números de obligaciones a ejecutar, los datos de la escritura de hipoteca que garantizo el mutuo (número, fecha, y notaria), conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, señalando los valores y las fechas correspondientes, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P., núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*cuantía*", e en el sentido de indicarla en debida forma la cuantía, de conformidad con lo establecido en el núm. 6º del art. 26 Ib., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ejusdem*. De ser el caso indique la competencia en debida

forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

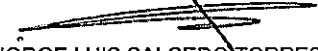
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06

HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0154

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste dónde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija los poderes en debida forma, a) diríjalos a este Despacho, b) indique la clase del proceso que pretende adelantar, c) indique la cuantía correspondiente y d) indique el domicilio del demandado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

3- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda a) dirigiéndola a este Despacho, b) señalando el domicilio del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**Primera y Tercera**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16/02/2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16/02/2021)** -y no solo por las adeudadas hasta el mes de diciembre de 2020 como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido al deudor (Ley 546 de 1999).

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

6.- Adecue el acápite "*fundamentos del derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica, para el efecto tenga en cuenta que el presente tramite es adelantado bajo los términos establecidos en el Código General del Proceso.

7.- Adecue el acápite "*cuantía*", e en el sentido de indicarla en debida forma la cuantía, de conformidad con lo establecido en el núm. 6º del art. 26 Ib., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ejusdem.

8.- Sírvase aportar de forma completa y legible la Escritura Pública 4791 del 28 de septiembre de 2018, emanada de la Notaria 13 de Bogotá, referida en los puntos 1 y 7 del acápite de "*pruebas*", la cual no fue allegada.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06

HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0155

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste dónde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

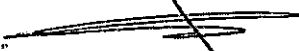
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0156

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado: a) indique el número de pagare objeto de cobro, b) el domicilio del demandado, y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Indique en la parte introductoria del escrito de demanda el número de pagare objeto de cobro conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Allegue la documental relacionada en el acápite de "pruebas y anexos" denominada *certificado de correo electrónico expedido por Bancolombia*".

4.- Indique en el acápite de "*notificaciones*" la ciudad que le corresponde a la dirección del demandado. (Art. 82 núm. 10).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0157

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando el domicilio de las partes y sus representantes legales.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, réformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (18-Feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (18-Feb-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999). De otro la tasa de cotización de las UVR será la de presentación de la demanda, como quiera que dicho índice fluctúa.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

5.- Corrija en el punto "1" de los hechos el número del pagaré que se pretende ejecutar, toda vez que el indicado difiere del título valor allegado (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

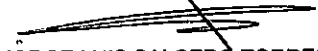
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0158

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando el domicilio de las partes y sus representantes legales.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (19-Feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (19-Feb-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999). De otro la tasa de cotización de las UVR será la de presentación de la demanda, como quiera que dicho índice fluctúa.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

5.- Aclare en los hechos 1, el número del pagaré que se pretende ejecutar, toda vez que el indicado difiere del título valor allegado; 3 y 4 de la demanda en lo que tiene que ver con la fecha de desembolso del crédito y/o primera cuota del crédito, teniendo en cuenta que de los mismo se establecen fecha diferentes (26 de Agosto de 2013 y 5 de Octubre de 2013).

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

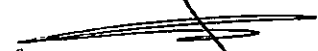
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0159

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando el domicilio de las partes y sus representantes legales. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda a) indique el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y b) el domicilio de las partes y sus representantes, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3, y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (19-Feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (19-Feb-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en

cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

5.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1334 del 31 de julio de 2020, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0160

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando el domicilio de las partes y sus representantes legales. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda, a) indique el número del pagare y de la escritura de hipoteca objeto de cobro, y b) el domicilio de las partes y sus representantes, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones **"1, 3, y 5"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (19-Feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (19-Feb-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta diciembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en

cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

5.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1334 del 31 de julio de 2020, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Sírvase allegar la documental relacionada en el numeral 1 y 2 (pagare y la carta de instrucciones) del acápite de "*pruebas*" de forma completa y legible.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario